

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo se faciliten los informes comerciales que por el Ministerio de Agricultura se interesan en la dirigida á este Centro con fecha 11 de Septiembre último.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al Médico primero de Sanidad Militar D. Emilio Pérez Noguera la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su empleo, por su obra titulada «Los alcaloides».

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando el tipo medio del cambio y la reducción que corresponde durante la primera quincena de Octubre en los pagos en oro que se efectúen en las Aduanas.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes confirmando la suspensión de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de Cantalejo y Almorox,

decretadas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Segovia y Toledo.

Otra disponiendo se anuncie cuatro veces que la Compañía de Seguros «Banco Vitalicio de España» ha solicitado retirar su fianza por cesar en las operaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dictando disposiciones para cumplimentar lo prevenido en el Real decreto de 24 del pasado. Otras de personal de Catedráticos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Otra concediendo autorización para construir en la ría de Arosa un muelle para la carga y descarga de materiales. Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

Administración central:

Ministerio de la Guerra.—Relación de destinos vacantes. Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general de Prisi-

nes.—Subasta de suministro de víveres á la prisión del Puerto de Santa María.

Ministerio de Hacienda.—Dirección general del Tesoro público. Extravío de resguardos de depósito.

Banco de España.—14.º sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.

Pago de intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100. Ministerio de la Gobernación.—Relación de destinos otorgados en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra.

Administración provincial:

Gobierno civil de Castellón.—Subasta para adquirir una draga.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subastas de pieles y otros efectos, y de materiales para instalar el alumbrado eléctrico para las obras del crucero *Reina Regente*.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Compañía Madrileña de Electricidad (Junio de 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden que en 11 del actual se ha servido V. E. dirigir á este Ministerio, manifestando la conveniencia de que, para el desarrollo de los servicios de Comercio, se dicte una disposición á fin de que todos los Cónsules, Vicecónsules y Agencias consulares de España en el extranjero remitan directamente á ese Departamento los informes, Memorias y noticias que en materia comercial posean y que cumplimenten las instrucciones que se les den y encargos que se les confían á los efectos expresados:

Considerando que es de conveniencia general que el Ministerio de Comercio pida y obtenga cuantos datos y antecedentes juzgue necesarios y sea posible conseguir para el mejor y mayor desarrollo de las relaciones comerciales de España en el extranjero:

Considerando, esto no obstante, que á cada Ministro le corresponde la dirección y ordenación de los servicios de cada Departamento, que forzosamente habrían de resentirse de falta de unidad, con notorio perjuicio, si los funcionarios de un Ministerio recibieren inspiraciones directas de su Jefe natural y de cualquiera otro; y

Considerando que con la independencia de funciones de cada uno de los distintos Departamentos ministeriales puede armonizarse la acción común de todos para el mejoramiento de los intereses generales del país, prestándose unos á otros el debido concurso, ya iniciado por este Ministerio al dirigir al Cuerpo Diplomático y Consular la Circular de 31 de Julio último, encaminada á ensanchar la esfera comercial de España en el extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se ma-

nifieste á V. E., que por este Ministerio se facilitarán al de su digno cargo los informes, Memorias y noticias que en materia comercial envíen los Cónsules y Vicecónsules de España en el extranjero, y que al Ministerio de Estado puede V. E. proponer el envío, á los mencionados funcionarios, de instrucciones y encargos para que les sean comunicados en forma, siempre que se ajusten á la legislación vigente.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 25 de Septiembre de 1903.

EL CONDE DE SAN BERNARDO

Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la obra titulada *Los alcaloides*, de que es autor el Médico primero de Sanidad Militar D. Emilio Pérez Noguera, que para los efectos de recompensa cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 16 de Mayo último:

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Junta, que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del mes actual, ha tenido á bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el párrafo 10.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.
Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Con Real orden, fecha 29 de Mayo último, se remite á esta Junta para que informe cuanto se le ofrezca y parezca respecto á la recompensa á que se hubiere hecho acreedor el Médico primero de Sanidad Militar D. Emilio Pérez Noguera, por la obra de que es autor, titulada *Los alcaloides*, á cuyo efecto se acompaña un ejemplar de la misma, instancia del interesado, copia de su hoja de

servicios, é informe emitido por uno de los Vocales de la reunión de Sanidad de esta Junta.

Forma la obra del Sr. Pérez Noguera un libro en 4.º, impreso, de 972 páginas, dividido en 16 capítulos, en los que con bastante extensión se estudia el numeroso catálogo de alcaloides medicinales con que hoy se enriquece la ciencia médica, tomando como base para su estudio la familia, clase y orden de las plantas en donde cada uno de ellos se encuentra, á cuya clasificación da preferencia el autor por hallarse más en relación con las tendencias y objeto del libro, y teniendo en cuenta la índole, más bien terapéutica y farmacológica, que química del mismo.

En el estudio de cada uno de los alcaloides se describen sus caracteres y propiedades, los procedimientos que se emplean para su obtención, su acción fisiológica, su acción terapéutica, efectos de la intoxicación, dosis y medios de administración y fórmula más conveniente entre las conocidas, dando mayor extensión á los detalles al tratar de la cocaína, atropina, morfina, codeína, cafeína, quinina, esparteína, eserina, estericina, gelsemina, hiosciamina, colanina, nicotina, colchicina, veratrina, esparagina y ergotina, cuyo estudio resulta más completo.

Cuatro páginas dedica el autor como introducción á dar una ligera idea de lo que son los alcaloides y noticia de las distintas teorías expuestas por los más célebres hombres de la ciencia, acerca de la constitución química de las bases orgánicas, en cuyo punto y al hacer referencia á los estudios de Körner y anotar las conclusiones de este químico, ó, mejor dicho, de Deever y Körner (según Gautier), se incurre en errores que muy bien pueden ser de copia, y que esta Junta debe hacer notar, por exigirlo así el cumplimiento del deber ineludible, y más en este caso en que no cabe corrección por estar el libro impreso y hace tiempo puesto á la venta.

Dice el libro del Sr. Pérez Noguera al anotar la segunda de las conclusiones sentadas por Körner (no Kanigo como se estampa en la obra), que la piridina es una bencina en la que un átomo de CH ha sido substituído por un equivalente de N, siendo así que Körner lo que ha dicho es: que la piridina es una bencina en que un residuo CH es substituído por un átomo de N; y es evidente que no puede decir otra cosa, ya que no es posible admitir la existencia del átomo más que en los cuerpos simples.

En el informe previo que se acompaña al expediente, después de algunas consideraciones generales, clasifica la obra entre las destinadas á profundizar materias especiales en un determinado orden de conocimientos, ya que está dedicada á estudiar una parte de la terapéutica y materia médica, ramo de la ciencia en que el autor ha comprobado sus especiales conocimientos.

Pasa á ocuparse de la historia y clasificación de los alcaloides; anota las principales teorías sustentadas acerca de su constitución química, repitiendo en esta parte cuanto en el libro se dice; y después de extraer la obra, la considera de suma importancia y utilidad, diciendo: «que está llamada á desempeñar papel importantísimo en la biblioteca médica, dando grandes facilidades á los médicos en general y en particular á los de Sanidad Militar, que por su movilidad constante no pueden llevar consigo los numerosos volúmenes que les serían necesarios para estudiar lo que éste contiene referente á alcaloides».

Termina el informe con el siguiente párrafo en extremo laudatorio para el autor:

«El nombre del Sr. Pérez Noguera es conocido del mundo médico, no sólo de España que acoge con satisfacción y agrado sus publicaciones, sino también en el extranjero por su valor científico y aplicación al estudio, demostrados por los libros que ha escrito y artículos frecuentes en las revistas más auto-

rizadas, dando á conocer los progresos de la medicina, especialmente en materia médica, á que con más especialidad se dedica, habiendo obtenido distintas cruces blancas, sencillas y pensionadas, concedidas como recompensa á otros trabajos científicos».

La Junta, después del detenido examen que ha hecho de la obra, considera justificados los elogios que de ella se hacen, reconociendo en su autor una gran suma de trabajo de investigación, recopilación y crítica, además del personal estudio que para su confección ha debido hacer de las obras de Béhal, Prunier, Dujardin, Beaumeti, Germain-Seé, Bonquillon-Himousin y otros; circunstancias todas que demuestran su laboriosidad, aplicación é inteligencia.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 22 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz; la importancia reconocida á la obra examinada; la brillante hoja de servicios de su autor, en la que consta se ha hecho acreedor á las mejores notas de concepto; el haber merecido ser agraciado con dos menciones honoríficas y una cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, por trabajos científicos, y por méritos de guerra tres cruces rojas de primera clase, dos de ellas pensionadas, la medalla de Cuba y la Encomienda de la Orden de Isabel la Católica, la Junta opina que la recompensa que corresponde al médico primero don Emilio Pérez Noguera, es la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta el ascenso al inmediato, considerando la obra comprendida en el párrafo 10 del art. 19 del citado Reglamento de recompensas.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. Madrid 10 de Agosto de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Julián González Parrado.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuestos en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 35,22 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Octubre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Cantalejo, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo, con fecha 18 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que autorizado por Real orden de 4 de Julio último, el Gobernador civil de Segovia dispuso girar una visita de inspección para comprobar los cargos que contra la Administración municipal de Cantalejo formulaban los Concejales D. Juan Gómez Calvo y D. Romualdo Miranda.

Que realizada dicha inspección por el Delegado don Patricio Montáñez, formuló un pliego de cargos, que fueron contestados por el Alcalde y Concejales en la audiencia concedida al efecto. Dicho cargo, según resulta de la Memoria elevada al Gobernador citado, son los siguientes:

1.º Que por lo que hace relación á la contabilidad municipal, no existe libro de Intervención ni se forman actas de arqueo, ni se hace distribución mensual de fondos.

2.º Que por lo que se refiere al Pósito, que tampoco se llevan libros de intervención y de Caja, ni se forman expedientes de apremios, ni consta formada la relación de deudores de varios años.

3.º Que existen varias concesiones de parcelas y terrenos que se dicen sobrantes de la vía pública, sin que conste los expedientes respectivos, ni los de alineaciones.

4.º Que acordadas por el Ayuntamiento y consignadas en presupuestos, se han ejecutado obras en los cuatro lavaderos y vías públicas que tiene el pueblo, invirtiendo en ellas 1.921 y 1.506 pesetas, respectivamente, sin previo expediente de excepción de subasta.

5.º Que por fallecimiento del Médico titular se nom-

bró un interino que desempeñó tal plaza durante tres años en que se le admitió la renuncia.

6.º Que no parece un libramiento de 425 pesetas, pagadas á dicho Médico por el servicio de vacunación y revacunación.

7.º Que el apoderado del Ayuntamiento no ha entregado 507 pesetas procedentes de intereses de inscripciones.

8.º Que en la Caja de caudales falta un vale de 100 pesetas, en representación de dos billetes falsos que tuvieron que entregarse para unirlos á unos autos, é igualmente un recibo de D. Félix Virseda, por valor de 2.439,99 pesetas.

9.º Que en varios libramientos y cargaremes falta la firma del Regidor Interventor; y, por último, que no se llevan libros de cédulas personales, ni de alojamientos y bagajes, ni de matrículas de niños de las Escuelas, ni de prestaciones personales, ni de carros y caballerías, ni de multas por infracciones de las Ordenanzas.

Que el Gobernador, en vista de estos hechos, acordó suspender de sus cargos de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cantalejo, á D. Julián Grimau de Urza, D. Juan Díez Gómez, D. Juan Ramos, D. Plácido Sanz Abad, D. Bonifacio Lobo Sanz, D. Antolín Sans y Sans y D. Antolín Sanz y Marinas, nombrando interinos que los sustituyeran y elevando el expediente á la Superioridad.

Y que los Centros correspondientes de ese Ministerio proponen que antes de resolver se oiga el parecer de esta Sección, habiéndolo acordado así V. E. en Real orden comunicada en 1.º de los corrientes.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de esta consulta:

Considerando que las imputaciones hechas á los Concejales suspensos en el expediente formado al efecto por el Delegado Montáñez, y no desvirtuadas por los interesados en la audiencia que al efecto se les ha concedido, entrañan verdadera gravedad, y se hallan comprendidas entre aquellas á que aluden los artículos 183 y 189 de la Ley Municipal, como causa legítima de la sanción gubernativa impuesta:

Considerando que con arreglo al citado art. 189 de la Ley Municipal, los Gobernadores civiles de las provincias pueden suspender á los Alcaldes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, y correspondiendo al Ministerio de la Gobernación, en el término de sesenta, alzar la suspensión ó instruir, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que, por lo que se refiere á la suspensión del Alcalde decretada en este expediente, se está en el segundo de los supuestos del repetido artículo, por ser graves los hechos y omisiones probados;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión gubernativa impuesta á los Concejales á que se refiere este expediente, y formar el de separación del Alcalde que determina el art. 189 de la vigente Ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Segovia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Almorox, decretada por V. S. en 27 de Agosto de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Septiembre de 1903, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 3 de Septiembre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Almorox, decretada por el Gobernador de Toledo en 27 de Agosto último.

De los antecedentes resulta:

Que la referida Autoridad, haciendo uso de la autorización que le había sido concedida, ordenó se girase al indicado Municipio una visita de inspección, la cual dió por resultado que el Delegado nombrado para realizarla, al terminar su misión, formulase un pliego de cargos, entre los que, como más importantes, figuraban los siguientes:

El de no llevarse ordenadamente por el Municipio aquellos libros que, no ya sólo exige la Ley, sino hasta los más elementales principios de Administración.

Los fondos de Pósitos aparecen confundidos con los

demás ingresos municipales, sin que los encargados de administrarlos sepan á cuánto ascienden. No se hace la distribución mensual de fondos, ni se llevan aquellos libros necesarios para que en ellos fuesen consignadas las multas impuestas.

El Alcalde recibe, á título de donativo para los festejos, la cantidad de 1.000 pesetas del remanente de Consumos, interpretándose esto como una mejora introducida en esta renta.

Que los Concejales y el Alcalde, á quienes estos cargos afectaban, no lograron desvirtuarlos en sus alegaciones, por lo que el Gobernador de Toledo, reconociendo la gravedad é importancia de los mismos, acordó, por providencia de 27 de Agosto, suspenderlos en el ejercicio de sus cargos.

Que elevado el expediente á ese Ministerio, la Sección correspondiente informó en el sentido de que antes de resolver procede enviar el expediente á informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Visto lo que disponen los artículos 180 y 189 de la Ley Municipal:

Considerando que, según resulta del expediente, el abandono y negligencia de todas las funciones causan con la administración de aquellos intereses, que al Alcalde y Concejales del referido Ayuntamiento, resulta tan extraordinario, que necesariamente ha de redundar en menoscabo de los mismos;

Considerando que las faltas son graves, sin que aquellos á quienes afectan hayan logrado desvirtuarlas;

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Toledo, suspendiendo en sus cargos á cuantos Concejales alude, y pasando á los Tribunales el tanto de culpa, por si con sus actos ú omisiones hubieran incurrido en responsabilidad, y que, con arreglo á lo que determina la Ley, se instruya, en lo que se relaciona con el Alcalde, el oportuno expediente para su destitución.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Toledo.

Vista la instancia que en 28 de Mayo anterior presentó en este Ministerio D. Antonio de Barnola, como Administrador del Banco Vitalicio de España, Sociedad de Seguros contra accidentes del trabajo aceptada legalmente, en solicitud de que sea devuelta la fianza que tiene prestada para operar en ese ramo de Seguros, por haber cesado de realizar tales operaciones:

Resultando que la Compañía Banco Vitalicio acordó en 23 de Diciembre del año anterior no expedir póliza alguna sobre accidentes del trabajo desde 1.º de Enero del año actual:

Resultando, según declaración remitida á la Asesoría de Seguros por el Banco Vitalicio, que de las pólizas emitidas, las que quedan en vigor, después de descontar las rescindidas por siniestros y las caducadas por falta de pago, han sido traspasadas á la Sociedad Anónima de Accidentes, también aceptada por este Ministerio:

Resultando de los antecedentes de la Sociedad peticionaria, que su representante legal es el Sr. Barnola, que insta la devolución de la fianza:

Considerando que si bien el Administrador del Banco Vitalicio asegura en su instancia haber puesto en conocimiento de todos los asegurados el acuerdo de cesar en las operaciones sobre accidentes del trabajo, y aunque se pueda suponer la conformidad de esos asegurados, por no haberse presentado reclamación alguna en este Ministerio, es lo cierto que debe darse la mayor publicidad á este hecho antes de acceder á la devolución del depósito, para que las personas que hubieren contratado con el Banco Vitalicio puedan reclamar lo que consideren oportuno:

Considerando que el art. 7.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1900 establece que para la devolución de las fianzas de las Compañías de seguros sobre accidentes del trabajo se siga la misma norma que el Ministerio de Hacienda haya establecido para devolver á las mismas los depósitos consignados con relación á los efectos fiscales, y el art. 19 de la Instrucción adicional dictada por aquel Centro en 21 de Enero de 1896 preceptuó que no se cancelasen las obligaciones ni se devolvieran las garantías á las Compañías de seguros mientras no quedasen reintegrados en sus créditos los asegurados españoles:

Considerando que estos preceptos, aunque parecen

referirse más bien á Compañías extranjeras, habrán de tenerse en cuenta para estatuir el procedimiento de devolución de fianzas, que hoy carece de reglas determinadas, puesto que la fianza que manda disponer el Decreto de 27 de Agosto de 1900 no tiene más objeto que garantizar el cumplimiento de los contratos que las Compañías celebren para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de Accidentes del trabajo:

Considerando que si han de quedar á salvo los intereses por que está obligado á velar este Ministerio, es indispensable adoptar las mismas precauciones que han establecido las grandes entidades de Crédito y el Estado para la entrega de depósitos afectos al cumplimiento de un servicio, ó á la responsabilidad pecuniaria que lleva consigo el ejercicio de algunos cargos públicos, cuyos poseedores tengan que demostrar su absoluta solvencia antes de retirar la garantía que la Ley les ha exigido:

Visto el informe de la Asesoría General de Seguros; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncia en la GACETA DE MADRID cuatro veces, con intervalo de treinta días entre cada anuncio, que la Compañía de Seguros titulada «Banco Vitalicio de España» ha solicitado, por cesar en las operaciones relativas al ramo de accidentes del trabajo, la devolución de la fianza de 225.000 pesetas que tiene depositada para responder de los contratos con sus asegurados; lo cual se hace saber al público, para que si alguien tuviese que reclamar en contra, lo haga en el término marcado, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en instancia dirigida al Sr. Ministro de la Gobernación.

Segundo. Que transcurrido el plazo que se conceda en el cuarto y último anuncio, se ordene la devolución de la fianza, teniendo por nula toda reclamación gubernativa que se haga con posterioridad.

Tercero. Que el acuerdo de la devolución de la fianza se publique en la GACETA, y que en el mismo se mande dar de baja á dicha Sociedad en el Registro de las aceptadas para sustituir al patrono en las obligaciones que impone la Ley de 30 de Enero de 1900.

Cuarto. Que este procedimiento se siga en lo sucesivo con los casos análogos que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo prevenido en el Real decreto de 24 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de los Institutos generales y técnicos donde continúen los estudios del grado elemental del Magisterio de primera enseñanza, cuidarán de que los alumnos reciban la que se determina en la misma forma y con el Profesorado que hasta la fecha lo han venido haciendo; si bien el Profesor de Pedagogía habrá de tener á su cargo, al propio tiempo que su asignatura, los trabajos manuales.

2.º Los ejercicios de lectura y escritura y las prácticas de enseñanza de este grado, se verificarán en la Escuela práctica agregada al Instituto. La dirección de los ejercicios corporales correrá á cargo del Profesor de Gimnasia.

3.º En los Institutos donde se suprimen los estudios del grado elemental del Magisterio, los Directores ordenarán que por las Secretarías de estos Centros se entreguen á los de las Escuelas Normales Superiores respectivas los expedientes personales y matrículas que se hubieran hecho.

4.º En las Escuelas Normales Superiores de Maestros, el Profesor de Pedagogía que se agrega, tendrá á su cargo las mismas enseñanzas que el que queda en los Institutos. El resto de las asignaturas, á excepción de las de Caligrafía, Francés, Religión y Dibujo, se repartirá entre el Profesorado que hoy existe en dichas Escuelas.

5.º De la enseñanza de las asignaturas de Caligrafía, Francés, Religión y Dibujo se encargarán, tanto en las Escuelas de Maestros como de Maestras, los Profesores de los Institutos en la forma que determinen

los Directores de estos Centros de acuerdo con los de las Normales.

En las Normales Superiores de Maestras, se encargarán: una Profesora, de Lengua castellana y Geografía é Historia; otra, de Pedagogía y Derecho usual y Legislación escolar; otra, de Aritmética, Álgebra y Geometría; otra, de Ciencias físicas y naturales; y otra, de Labores.

7.º Se prorroga hasta el 15 del próximo Octubre el plazo para solicitar el examen de ingreso de los estudios del Magisterio en las Escuelas Normales y en los Institutos, así como para hacer la matrícula oficial ordinaria del curso de 1903-904.

8.º Los alumnos que tengan aprobado el segundo curso del grado elemental con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, podrán revalidarse de dicho grado una vez que hayan sido aprobados en las asignaturas siguientes: Derecho usual y Legislación escolar, Historia de España, Nociones de Agricultura, Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y la Higiene, Prácticas de enseñanza, Trabajos manuales y Labores para las Maestras, que constituirán un solo grupo á los efectos del art. 7.º del Reglamento de 24 del actual.

9.º Los que hayan aprobado el primer curso del grado superior con arreglo al citado plan de 17 de Agosto de 1901, tendrán derecho á terminarlo por el mismo, si bien sólo podrán efectuarlo como alumnos oficiales durante el curso académico de 1903-904. A este efecto se establecerán clases especiales en las Escuelas Normales Superiores.

10. Queda derogada la Real orden de 17 de Febrero de 1902, que autorizaba á los Maestros de primera enseñanza superior, con arreglo á planes antiguos, para completar los estudios exigidos por el de 17 de Agosto de 1901; sin embargo, los que tuvieren aprobadas algunas asignaturas al amparo de dicha Real orden, podrán terminar sus estudios y revalidarse con arreglo á la citada disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 7.º y 80 del Real decreto de 22 de Agosto último y 6.ª disposición transitoria del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien reponer en la Cátedra de Lengua Francesa de la Escuela superior de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y quinquenios que le correspondan, á D. José Barés Molina, Catedrático numerario de dicha asignatura, que se halla excedente desde 1.º de Enero de 1902.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.

El Subsecretario encargado del despacho,
CASA LAIGLESIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 7.º y 80 del Real decreto de 22 de Agosto último y 5.ª disposición transitoria del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien reponer en la Cátedra de Lengua Italiana de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y quinquenios que le correspondan, á D. José Carlos Bruna y Santisteban, Catedrático numerario de dicha asignatura, que se halla excedente, por reforma, desde 1.º de Enero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.

El Subsecretario encargado del despacho,
CASA LAIGLESIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 7.º y 80 del Real decreto de 22 de Agosto último y 6.ª disposición transitoria del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien reponer en la Cátedra de Lengua Francesa de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y quinquenios que le correspondan, á don Miguel A. Victoria Echevarría, Catedrático numerario de dicha asignatura, que se halla excedente, por reforma, desde 1.º de Enero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.

El Subsecretario encargado del despacho,
CASA LAIGLESIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los arts. 7.º y 80 del Real decreto de 22 de Agosto último y 6.ª disposición transitoria del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien reponer en la Cátedra de Lengua Francesa de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y quinquenios que le correspondan, á D. Eusebio Oliveres y Gil, Catedrático numerario de dicha asignatura, que se halla excedente, por reforma, desde 1.º de Enero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.

El Subsecretario encargado del despacho,
CASA-LAIGLESIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 7.º y 80 del Real decreto de 22 de Agosto último y 6.ª disposición transitoria del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien reponer en la Cátedra de Lengua Francesa de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y quinquenios que le correspondan, á D. José María Moyénin y Joubert, Catedrático numerario de dicha asignatura, que se halla excedente, por reforma, desde 1.º de Enero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.

El Subsecretario encargado del despacho,
CASA LAIGLESIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Badajoz á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante á causa del retraso sufrido por el tren núm. 52 de la línea de Ciudad Real á Badajoz el día 27 de Noviembre de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la condonación solicitada por la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante de la multa de 250 pesetas que le impuso en 25 de Enero de 1902 el Gobernador civil de la provincia de Badajoz, á causa del retraso con que el tren núm. 52 llegó á dicha capital el 27 de Noviembre de 1901.

Resulta de antecedentes: que el retraso penado fué de 2 horas, excediendo, por tanto, de la tolerancia reglamentaria concedida al tren de que se trata, que tiene un recorrido de 338 kilómetros, y reconociendo por causa principalmente la espera en Ciudad Real y las demoras por precaución en algunos trayectos, despacho de la correspondencia pública y abandono de un vagón en Almadenejos.

La Compañía alegó en la audiencia concedida al efecto, y reproduce en su recurso de alzada, que no procede computar el retraso de 35 minutos perdidos por la espera en Ciudad Real, y los 6, 7 y 8 minutos á que dieron lugar los demás hechos indicados; y que el recorrido del tren debe contarse á partir desde Cartagena.

Cuanto informes se han emitido, tanto por el Ingeniero Jefe, como por la Comisión provincial, el Negociado correspondiente de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas, son desfavorables á la solicitud de condonación de la multa impuesta á la Compañía.

Y en tal estado el expediente, por Real orden comunicada en 19 de Mayo último, se remite á consulta.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que, según jurisprudencia constante, para el cómputo de la tolerancia reglamentaria correspondiente al tren núm. 52, sólo puede tenerse en cuenta su recorrido de 338 kilómetros, entre las estaciones de

Ciudad Real y Badajoz, sin que deba sumarse á dicha tolerancia la correspondiente al tren núm. 22 de Cartagena, como pretende la Compañía reclamante:

Considerando que, con arreglo á la legislación vigente en la fecha en que ocurrió el retraso, los trenes debían salir de sus estaciones á las horas reglamentarias, sin esperar en los enlaces, incurriendo en responsabilidad las Compañías que faltasen á dichos preceptos; de donde se deduce la improcedencia de la excusa relativa á la espera de 35 minutos en la estación de Ciudad Real:

Considerando que, aun descontando el plazo de dicha espera, todavía el retraso total excedería de la tolerancia reglamentaria concedida al tren tantas veces mencionado, porque no puede computarse en favor de la Compañía el tiempo perdido en carga, descarga, precauciones en recorridos difíciles, etc., ya que precisamente por tales excusas y otras análogas se han establecido las tolerancias;

El Consejo opina: que procede confirmar la multa á que se refiere este expediente. »

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. »

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, á causa del retraso sufrido por el tren número 92 de la línea de Córdoba á Sevilla, el día 13 de Noviembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente instruido con motivo de instancia elevada á V. E. por el Director de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, solicitando la condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Sevilla, á causa del retraso con que llegó á dicha población el tren núm. 92, correspondiente al 13 de Noviembre de 1901.

De los antecedentes remitidos resulta:

Que por denuncia de la Jefatura de la tercera División de Ferrocarriles, se instruyó el oportuno expediente por el Gobierno civil de Sevilla, en el que la Compañía alegó que las causas del retraso de una hora y 11 minutos que tuvo el tren antes citado, fueron la pérdida de 32 minutos por cruce con otros trenes, la de 23 minutos por precauciones y temporal, la de 16 minutos por toma de agua y cambio de caloríferos y la de 17 minutos por descarga de equipajes y maniobras, cuyas pérdidas forman un total de una hora 28 minutos, de las que hay que deducir 17 que pudieron ganarse en la marcha, quedando por ello reducido el retraso en la llegada al ya indicado de una hora y 11 minutos.

El Gobernador, previo informe de la Comisión provincial, y de conformidad con él, acordó la imposición de una multa de 250 pesetas, contra la que la Compañía ha recurrido en alzada, alegando que el informe de la Comisión provincial es recusable por tener en la actualidad la Corporación pleito pendiente con la Compañía, y, además, que del retraso deben deducirse 23 minutos, con lo que queda dentro de la tolerancia que el art. 150 del Reglamento concede.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas, informan en el sentido de que no procede la condonación de la multa; y en este estado el asunto, con Real orden de 14 de Mayo último, se ha remitido á consulta de este Consejo.

Visto lo que antecede, y los arts. 12 y 150 de la Ley y Reglamento de policía de ferrocarriles:

Considerando que ninguna de las causas que la Compañía expresa en justificación del retraso son de fuerza mayor, toda vez que si bien se alega la pérdida de 23 minutos por temporal y precauciones, no se expresan las causas de éstas; y en cuanto al retraso por temporal, fué sólo de 12 minutos, y luego en la marcha pudieron ganarse 17:

Considerando que los otros motivos de cruces, cargas y maniobras no pueden servir de excusa al retraso, porque aparte de ser imputable á la Compañía, para ellos se ha establecido precisamente la tolerancia:

Considerando que el retraso de que se trata es superior á lo que corresponde al recorrido de 573 kilómetros entre Madrid y Sevilla;

El Consejo opina que no procede acceder á la condonación de la multa solicitada. »

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Examinado el expediente incoado en ese Gobierno civil á instancia de D. Joaquín Martínez García, solicitando autorización para construir en la ría de Arosa, en el término municipal de Carril, un muelle que facilite las operaciones de carga y descarga de materiales y productos de las industrias que proyecta establecer en terrenos de su propiedad que lindan con la zona marítimo terrestre.

Resultando que el mismo se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ley de puertos y en la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, sin que se haya presentado en el período abierto á la información pública reclamación alguna acerca de la pretensión formulada:

Resultando favorables al proyecto las informaciones emitidas por la Autoridad de Marina, Ayuntamiento de la jurisdicción de Carril, Junta provincial de Sanidad, Jefatura de Obras públicas y por V. S.:

Considerando que con la construcción del muelle solicitado no se perjudican intereses algunos, antes bien se benefician los de aquella localidad; conformándose con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á D. Joaquín Martínez García la autorización solicitada, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que autoriza el Ingeniero D. Rafael Sáenz Díaz.

2.ª El proyecto se replanteará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano por triplicado, de cuyos ejemplares se remitirá uno á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, quedando el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que aparezca en la GACETA DE MADRID esta concesión.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe, y una vez terminadas éstas serán reconocidas por dicho funcionario, y si las encontrara conformes con el proyecto y estas condiciones, se levantará la correspondiente acta, de la que se extenderá tres ejemplares, que habrán de tener igual destino que el expresado en la condición 2.ª para el acta de replanteo.

5.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen en el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras.

6.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará como fianza, en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal de Pontevedra, la cantidad de 171 pesetas, cuya carta de pago será presentada al Ingeniero Jefe de la provincia antes de hacer el replanteo, remitiendo éste copia á la Dirección general. Dicha fianza será devuelta al concesionario cuando sea aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, quedando obligado el concesionario á demoler las obras y á retirar los materiales, sin derecho á indemnización alguna y en el plazo que se le señale, cuando por conveniencia de servicio público ó por ser necesarios los terrenos ocupados por obras de interés general, se le comunique así por escrito el Ingeniero Jefe de la provincia.

8.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar á la declaración de caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso como determina la Ley general de obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

9.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Jefe de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base primera de la orden de convocatoria de 9 de Junio último para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º de la Real orden de 11 de Agosto próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal calificador de los ejercicios para el ingreso en el citado Cuerpo, lo compongan: el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Alonso Millán, como Presidente; los Ingenieros segundos D. Luis Moya y D. Feliciano Navarro, como Vocales; debiendo ejercer el más moderno de éstos las funciones de Secretario; y en concepto de Vocales suplentes, los Ingenieros segundos D. Luis María Velasco y Páramo y D. José Luis Mier y Miura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Benita María Orfila Fanalls, natural de San Luis (Baleares); Francisca Soliveres Soliveres, natural de Tárbena (Alicante); Bartolomé Vallespi Torres, natural de la Puebla (Baleares); María Santacreu Jordán, natural de Tárbena (Alicante); Esperanza Lloras Mercadal, natural de Mercadal (Baleares); y Amparo Ferrer Ferrer, natural de Bolulla (Alicante).

Madrid 29 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, *J. Pérez Caballero*.

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Ramón Cerdán Sánchez, natural de Aspe (Alicante); Rosa Barber Pérez, natural de Gandía (Valencia); Clara Ruiz Alemañ, natural de Elehe (Alicante); y Juan Martínez Rico, natural de Almería.

Madrid 29 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, *J. Pérez Caballero*.

El Cónsul general de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Matías Lamas y Fernández, natural de Ojedo (Santander), de cincuenta y cinco años, soltero, del comercio, habiendo dejado una tienda de viveres y varias ropas y efectos de uso.

Madrid 29 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, *J. Pérez Caballero*.

El Cónsul general de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro María Cancio y Rubinos, natural de Ribadeo (Lugo), de cincuenta y siete años, soltero, habiendo dejado varias ropas y efectos de uso.

Madrid 29 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, *J. Pérez Caballero*.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Bahía de San Francisco.—Puerto de Oakland.—Luz y campana de niebla.

Notice to Mariners núm. 30/1.539. Washington, 1903.

Núm. 603, 1903.—La luz fija blanca temporal que se avisó en el núm. 471, grupo 112 de 1903 se ha reemplazado el día 10 de Julio por otra luz definitiva del mismo distintivo, encendida en la parte más elevada de la misma construcción. Esta construcción consiste en un edificio cuadrangular de madera de dos pisos, pintado de blanco con bandas negras que lleva sobrepuesto un techo piramidal gris y una linterna cilíndrica, todo montado sobre 11 cajones metálicos.

En la misma se ha instalado una nueva campana de niebla que funciona mecánicamente, y, como la antigua, da un golpe sencillo cada 5 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 85, B, pág. 36, núm. 215.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Marquesas.

Isla de Cruku-Hiva.—Extinción de la luz de Taióhae.

AVIS aux Navigateurs núm. 193/1.173. Paris, 1903.

Núm. 604, 1903.—La luz que antes se encendía en la bahía de Taióhae en las ruinas del fuerte Callet no presta servicio actualmente por haber sufrido averías en el ciclón de Enero de 1903.

Situación aproximada: 8º 55' 13" S. y 133º 51' 39" W.

Cuaderno de Faros núm. 9, pág. 140.

Carta núm. 603 de la Sección I.

El Director general, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reinan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez.

Número de orden	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN		CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.					
1	Cuerpo de vigilancia.—Provincia de Barcelona.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª Agente de segunda.....	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
2	Avantamiento de Córdoba.....	Capitanía general de Andalucía.....	3.ª Interventor municipal.....	1.250	»	»	
3	Idem de Cartagena.—Murcia.....	Capitanía general de Valencia.....	1.ª 8 guardias municipales diurnos.....	1.000	»	»	
4	Idem de Tobarra.—Albacete.....	Idem.....	2.ª Administrador de consumos.....	1.250	»	»	
5	Idem.....	Idem.....	2.ª Interventor de idem.....	1.000	»	»	
6	Idem.....	Idem.....	3.ª 2 auxiliares de Secretaría.....	750	»	»	
7	Idem.....	Idem.....	1.ª Jefe de orden público.....	1.000	»	»	
8	Cuerpo de vigilancia.—Provincia de Coruña.—Ferrol.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª Agente de segunda.....	750	»	»	
9	Idem.—Idem de Logroño.....	Idem.....	Idem.....	750	»	»	
10	Idem.—Idem de Murcia.....	Idem.....	Idem.....	750	»	»	
11	Dirección general de Correos.—Almería.—Huerca.....	Idem.....	Idem.....	150	»	»	
12	Idem.—Avila.—Madrid a Císla.....	Idem.....	Idem.....	450	»	»	
13	Idem.—Idem.—Cebrenos á San Martín de Valdeiglesias.....	Idem.....	Idem.....	400	»	»	
14	Idem.—Badajoz.—Barcarrota.....	Idem.....	Idem.....	200	»	»	
15	Idem.—Idem.—Villanueva de la Serena á Orellana la Vieja.....	Idem.....	Idem.....	700	»	»	
16	Idem.—Idem.—Campanario á la estación férrea.....	Idem.....	Idem.....	362	»	»	
17	Idem.—Baleares.—Felanitx á Porto-Colom.....	Idem.....	Idem.....	360	»	»	
18	Idem.—Barcelona.—San Pedro de Torrelló.....	Idem.....	Idem.....	100	»	»	
19	Idem.—Idem.—Bagá á Salides.....	Idem.....	Idem.....	567	»	»	
20	Idem.—Idem.—Valls á Castellar.....	Idem.....	Idem.....	200	»	»	
21	Idem.—Idem.—Vilada á San Jaime Fontella.....	Idem.....	Idem.....	567	»	»	
22	Idem.—Burgos.—Quintanilla.—Las Carretas.....	Idem.....	Idem.....	200	»	»	
23	Idem.—Idem.—Pampliega.....	Idem.....	Idem.....	500	»	»	
24	Idem.—Idem.—Villadiego á Sofresgudo.....	Idem.....	Idem.....	540	»	»	
25	Idem.—Idem.—Villadiego á Pedrosa del Páramo.....	Idem.....	Idem.....	400	»	»	
26	Idem.—Idem.—Pampliega Ciadoncha.....	Idem.....	Idem.....	428	»	»	
27	Idem.—Idem.—Medina de Pomar á Oteo de Losa.....	Idem.....	Idem.....	700	»	»	
28	Idem.—Idem.—Pradoluengo á Belorado.....	Idem.....	Idem.....	400	»	»	
29	Idem.—Idem.—Pradoluengo á Santa Olalla del Valle.....	Idem.....	Idem.....	300	»	»	
30	Idem.—Idem.—Oña á Rucandío.....	Idem.....	Idem.....	517,50	»	»	
31	Idem.—Castellón.—Barracas.....	Idem.....	Idem.....	150	»	»	
32	Idem.—Idem.—Gérica.....	Idem.....	Idem.....	200	»	»	
33	Idem.—Idem.—Villafraanca á la Iglesia del Cid.....	Idem.....	Idem.....	150	»	»	
34	Idem.—Idem.—Estación férrea de Bejis á Canales.....	Idem.....	Idem.....	400	»	»	
35	Idem.—Idem.—Barracasá Puebla del Arenoso.—Primera conducción.....	Idem.....	Idem.....	450	»	»	
36	Idem.—Idem.—Segorbe á Gátoba.....	Idem.....	Idem.....	472,50	»	»	
37	Idem.—Idem.—Nules á Villavieja.....	Idem.....	Idem.....	150	»	»	
38	Idem.—Idem.—Lucena á Cortes del Arenoso.—Primera conducción.....	Idem.....	Idem.....	590,50	»	»	
39	Idem.—Ciudad Real.—Malagón á Fuente el Fresno.....	Idem.....	Idem.....	300	»	»	
40	Idem.—Córdoba.—Peñarroya.....	Idem.....	Idem.....	150	»	»	
41	Idem.—Coruña.—Vimianzo á Camariñas.....	Idem.....	Idem.....	600	»	»	
42	Idem.—Cuenca.—Garaballa.....	Idem.....	Idem.....	100	»	»	
43	Idem.—Idem.—Sotoca.....	Idem.....	Idem.....	200	»	»	
44	Idem.—Idem.—Sotos.....	Idem.....	Idem.....	100	»	»	
45	Idem.—Idem.—Villar de Domingo García.....	Idem.....	Idem.....	100	»	»	
46	Idem.—Idem.—Pajaroncillo.....	Idem.....	Idem.....	150	»	»	
47	Idem.—Idem.—Aicalá de la Vega.....	Idem.....	Idem.....	100	»	»	
48	Idem.—Idem.—Salinas del Manzano.....	Idem.....	Idem.....	100	»	»	
49	Idem.—Idem.—Casas de Garcimolina.....	Idem.....	Idem.....	100	»	»	
50	Idem.—Idem.—Mira.....	Idem.....	Idem.....	100	»	»	
51	Idem.—Idem.—Canizares á Bafela.....	Idem.....	Idem.....	542,50	»	»	
52	Idem.—Idem.—Sotos á Torrecilla.....	Idem.....	Idem.....	300	»	»	
53	Idem.—Idem.—Cuevas de Velasco á Valdecabrilas.....	Idem.....	Idem.....	250	»	»	
54	Idem.—Idem.—Casas de Garcimolina á Fuentesespino de Moya.....	Idem.....	Idem.....	350	»	»	
55	Idem.—Idem.—Gerona.—Amet.....	Idem.....	Idem.....	200	»	»	
56	Idem.—Idem.—Castillo de Aro.....	Idem.....	Idem.....	100	»	»	
57	Idem.—Idem.—Figueras á Lladó.....	Idem.....	Idem.....	650	»	»	
58	Idem.—Granada.—Motril á Molivir.....	Idem.....	Idem.....	525	»	»	
59	Idem.—Guadalajara.—Checa á Adoves.....	Idem.....	Idem.....	500	»	»	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN (ó) REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
Dirección general de Correos.—Huelva.—Zatamaca la Real.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
Idem id.—Villablanca a San Silvestre de Guzmán.	Idem.	1.ª	Peatón.	350	»	»	»
Idem id.—Santa Bárbara a Paymogo.	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
Idem.—Huesca.—Arzany a Calasanz.	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
Idem id.—Huesca a Arguis.—Segunda conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
Idem.—Jaén.—Vilches a la estación férrea.	Idem.	1.ª	Idem.	360	»	»	»
Idem.—León.—Puente Almuhey.	Idem.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Lérida.—Gosol a Saldes.	Idem.	1.ª	Peatón.	250	»	»	»
Idem.—Logroño.—Viguera.	Idem.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
Idem id.—Canales de la Sierra.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
Idem.—Lugo.—Santa Marta de Fijós.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
Idem id.—Lugo a Santa Marta de Fijós.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
Idem id.—Monforte a Pantón.	Idem.	1.ª	Peatón.	500	»	»	»
Idem.—Madrid.—Escoorial de Abajo.	Idem.	1.ª	Idem.	296,62	»	»	»
Idem id.—Repartidor ciclista de Barajas con obligación de servir a Camillejas y la Alameda.	Idem.	1.ª	Cartero.	250	»	»	»
Idem.—Navarra.—Carcasfillo.	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
Idem id.—Apeadero del Ferrocarril a Murchante.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
Idem.—Oviedo.—Vegameoro.	Idem.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
Idem id.—Pesoz.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
Idem.—Idem.—Proaza.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
Idem.—Idem.—Mestas (Onís).	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Idem.—Villaviciosa a San Martín.	Idem.	1.ª	Peatón.	350	»	»	»
Idem.—Idem.—Gijón a Rales.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Palencia.—Quintanilla de las Torres.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
Idem.—Idem.—Salinas de Pisuerga.	Idem.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
Idem.—Idem.—Cillamayor.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
Idem.—Idem.—Torquemada.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Idem.—Cervera a Herruela.	Idem.	1.ª	Idem.	637,50	»	»	»
Idem.—Idem.—Castrejón a Rosales.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
Idem.—Idem.—Cervera a San Salvador de Cantamuya.	Idem.	1.ª	Idem.	612,50	»	»	»
Idem.—Idem.—Torquemada a Valdecañas.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
Idem.—Idem.—Aguilas a Cubillo de Ojeda.	Idem.	1.ª	Idem.	645	»	»	»
Idem.—Idem.—Saldana a Villalba de Gerardo.—Segunda conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Idem.—Torquemada a Cortovilla la Real.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
Idem.—Pontevedra.—San Cebrián.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
Idem.—Idem.—Redondela a Pazos de Borben.	Idem.	1.ª	Cartero.	295	»	»	»
Idem.—Salamanca.—Puente de Congosto a Gallego de Solvirón.	Idem.	1.ª	Peatón.	300	»	»	»
Idem.—Santander.—Torrelavega a Cartes.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
Idem.—Soria.—Samago a Aorijos.	Idem.	1.ª	Idem.	256	»	»	»
Idem.—Idem.—Oncala a El Collado.	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
Idem.—Tarragona.—Santa Bárbara.	Idem.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
Idem.—Idem.—Perelló.	Idem.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
Idem.—Idem.—La Atmella.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
Idem.—Idem.—Vieja Bajo a Margales.	Idem.	1.ª	Peatón.	500	»	»	»
Idem.—Teruel.—Orihuela de Tremendal a Motos.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
Idem.—Valencia.—Alcira a Carlet.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
Idem.—Val adolid.—Encinal de Esgueva.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
Idem.—Idem.—Laguna de Duero.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
Idem.—Idem.—Villalón a Villacarralón.	Idem.	1.ª	Peatón.	540	»	»	»
Idem.—Idem.—Sitrana de Tera.	Idem.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Idem.—Peruelo.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
Idem.—Idem.—Mombuey a Cubo de Benavente.	Idem.	1.ª	Idem.	585	»	»	»
Idem.—Idem.—Mombuey a Fustel.	Idem.	1.ª	Idem.	585	»	»	»
Idem.—Zaragoza.—Rayón.	Idem.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
Dirección general de Telégrafos.—Sección de Lugo.	Idem.	2.ª	Celador.	750	»	»	»
Idem.—Estación de Bilbao.	Idem.	1.ª	Ordenanza de segunda.	725	»	»	»
Idem.—Idem de Cartagena.—Sección de Murcia.	Idem.	1.ª	Idem.	725	»	»	»
Idem.—Idem de Arucas.—Idem de Las Palmas.—Canarias.	Idem.	1.ª	Idem de tercera.	650	»	»	»
Idem.—Idem de Buen.—Idem de Pontevedra.	Idem.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
Idem.—Idem de Fermoselle.—Idem de Zamora.	Idem.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
Idem.—Idem de Villa del Prado.—Idem de Madrid.	Idem.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
Idem.—Idem de Riaño.—Idem de León.	Idem.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
Idem.—Idem de Gerona.	Idem.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.—Badajoz.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	1.ª	Idem.	501,87	»	»	»
Idem.	Idem.	1.ª	6 guardias rurales.	456,25	»	»	»
Idem.	Idem.	1.ª	Conserje.	0,75 diarias.	»	»	»
Intendencia Militar.—Edificio de Leganés.	Idem.	1.ª	4 guardias municipales.	730	»	»	»
Ayuntamiento de Córdoba.	Idem.	1.ª	2 idem.	912,50	»	»	»
Idem de Sevilla.	Idem.	1.ª	Celador de la puerta del peladero.	912,50	»	»	»
Idem.—Mafadero.	Idem.	1.ª	Escribiente temporero.	500	»	»	»
Idem de Tobarra.—Albacete.	Idem.	2.ª	2 alguaciles.	500	»	»	»
Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj.	125	»	»	»
Idem.	Idem.	1.ª	Voz pública.	200	»	»	»
Idem.	Idem.	1.ª	2 peones públicos.	550	»	»	»
Idem.	Idem.	1.ª	Inspector de orden público.	500	»	»	»
Idem.	Idem.	1.ª	2 guardias municipales.	400	»	»	»
Idem.	Idem.	1.ª	Alcaide del depósito municipal.	350	»	»	»
Idem.	Idem.	1.ª	Idem.	350	»	»	»

Se omiten las condiciones de edad por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Tercera parte de las multas que se impongan por sus denuncias.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
138	Idem.	Idem.	1.ª	15 vigilantes aforadores.	750	»	»	»
139	Idem de Jumilla.—Murcia.	Idem.	1.ª	8 guardas de orden público.	750	»	»	»
140	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda mayor de monte.	900	»	»	»
141	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
142	Ayuntamiento de Hormilla.—Logroño.	Capitanía General del Norte.	1.ª	Alguacil.	100	»	»	»
143	Idem de Bañares.—Idem.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
144	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	1,75 diarias.	»	»	»
145	Juzgado de primera instancia de Laguardia.—Alava.	Idem.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos.	»	»
146	Ayuntamiento de Munilla.—Logroño.	Idem.	1.ª	Guardia local de montes.	434	»	»	»
147	Diputación provincial de Burgos.—Carreteras.	Idem.	1.ª	2 peones camineros.	1,50 diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
148	Ayuntamiento de Camponaraya.—León.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1.ª	Alguacil portero.	125	40 pesetas por desempeñar la Cartería.	»	»
149	Juzgado de primera instancia de Tineo.—Oviedo.	Idem.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos.	»	»
150	Ayuntamiento de Oviedo.	Idem.	1.ª	2 Guardias municipales.	950,50	»	»	»
151	Idem.	Idem.	1.ª	Sereno.	950,50	»	»	»
152	Diputación provincial de Oviedo.—Casa-Cuna de Cangas de Tineo.	Idem.	2.ª	Rector.	999	»	»	Se omite la condición por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
153	Ayuntamiento de Orense.	Capitanía general de Galicia.	5.ª	Músico de tercera clase.	178,57	Residencia y 0,50 pesetas diarias á los dos años.	»	Tocar el clarinete.
154	Subintendencia Militar.—Edificios de Las Palmas.—Gran Canaria.	Capitanía general de Canarias.	1.ª	Conserje.	275,75	»	»	»

NOTAS

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los Sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los Sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia, á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 30 de Septiembre de 1903.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los reclusos que sean destinados á la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local de aquella ciudad que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de la misma, el día 3 de Noviembre próximo á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada prisión ha de constar de quinientas plazas.

El suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio, quedando éste obligado á suministrar desde luego cualquiera que sea el número de reclusos que á la sazón haya en el Establecimiento y que irá aumentándose sucesivamente.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

- 1.ª El suministro de víveres para los confinados en la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.
 - 2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Prisiones en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en el Puerto de Santa María, en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia, en Madrid, del Director general de Prisiones ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta local de Prisiones, el Jefe del Negociado de Suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio; y en el Puerto de Santa María, ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.
 - 3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.
 - 4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.
 - 5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.
 - 6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que, de no ser así, serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderá en papel del sello undécimo. Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder, en forma legal, que le acredite como tal representante.
 - 7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.
 - 8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.
 - 9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.
 - 10.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.ª.
 - 11.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos, entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de cien milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciera más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.
- Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea del Puerto de Santa María, el Director general de Prisiones convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta presidida por el mismo.
- 12.ª Adjudicando provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará, sin pérdida de tiempo, á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
 - 13.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.
 - 14.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de la escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.
- Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.
- 15.ª Las formalidades de acto de la subasta, los trámites para la segunda si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, 10 cabezas de ajos, 1,150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas y 38 de tocino.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 23 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Prisiones para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto padieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesaria para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de enfermería de los Presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2,301 kilogramos de pan, 0,231 de aceite, 0,087 de pimentón, 0,115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2,301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0,576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas, el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0,575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes: La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltorios ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltorio, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11.ª La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo, y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso, será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12.ª Las patatas será de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13.ª La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de certero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse; pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14.ª El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15.ª El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16.ª El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17.ª La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultase exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuvieran las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señale, comprándolos á su costa, si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de veinticinco á cincuenta pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Prisiones, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18.ª La Dirección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19.ª No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20.ª El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará por papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21.ª Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas, y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22.ª Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23.ª El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21.ª, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24.ª El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 2.ª, las cuales, con las revistas del mes, á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25.ª En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de prisiones, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda

deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

26.ª En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

27.ª El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28.ª Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 18.ª, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29.ª El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado; 2.º, los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.ª; y 3.º, 2.50 pesetas por cada plaza de las que se calcule tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determina en la citada condición 23.ª, y la de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, á disposición de la Dirección general de Prisiones ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

30.ª El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31.ª Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

32.ª El importe aproximado del servicio es de 292.000 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 73.000 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 12.000 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la sección 3.ª del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, entorero del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la Prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma): céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Septiembre de 1903.—El Director general, Conde de San Simón. S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 24 de Octubre de 1879 con los números 133.291 de entrada y 31.921 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Juan Gámez, por poder de D. José María Gámez, á disposición de la Intendencia de Marina del Departamento, á responder del suministro por dos años de la madera de pino necesaria en el Arsenal de la Carraca, estando formado dicho depósito por dos Títulos de la serie A, números 427.596 y 597 de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, é importantes 1.900 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 28 de Septiembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya. 706—X

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 20 de Enero de 1857 con los números 3.150 de entrada y 34 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. José Ramírez García, vecino de Granada, para la redención de una memoria de seiscientos reales anuales á favor de la Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias de dicha ciudad; estando formado el citado depósito por cuatro títulos de la serie A, números 426.599 á 602 y un residuo núm. 5.834 de Deuda perpetua interior al 4 por 100, é importantes en junto 2.187 pesetas 50 céntimos nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Septiembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya. 707—X

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición

y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Director general, *Cenón del Alisal.*

Banco de España.

14.º Sorteo para la amortización de la Deuda al 5 0/0.

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 15 de Noviembre próximo, la suma de un millón seiscientos mil pesetas por los títulos emitidos en virtud de Real decreto fecha 19 de Mayo de 1900, y cuatrocientas cincuenta mil pesetas por la emisión de igual Deuda, según Real decreto de 5 de Junio de 1902, cuyos cuadros respectivos son los siguientes:

PRIMERO

SERIES	Bolas encantaradas	Títulos que representan.	CAPITAL — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse	Títulos que representan	CAPITAL que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas. Cts.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas. Cts.
A	15.253	152.530	76.265.000	20	200	100.000	953.312,50	1.053.312,50
B	5.805	58.050	145.125.000	7	70	175.000	1.814.062,50	1.989.062,50
C	6.397	63.970	319.850.000	9	90	450.000	3.998.125	4.448.125
D	1.378	13.780	172.250.000	2	20	250.000	2.153.125	2.403.125
E	2.165	10.825	270.625.000	3	15	375.000	3.382.812,50	3.757.812,50
F	787	3.935	196.750.000	1	5	250.000	2.459.375	2.709.375
	31.785	303.090	1.180.865.000	42	400	1.600.000	14.760.812,50	16.360.812,50

SEGUNDO

SERIES	Bolas encantaradas	Títulos que representan.	CAPITAL — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	CAPITAL que se amortiza — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas. Cts.	TOTAL intereses y amortización. — Pesetas. Cts.
A	10.611	106.110	53.055.000	15	150	75.000	663.187,50	738.187,50
B	1.987	19.870	49.675.000	2	20	50.000	620.937,50	670.937,50
C	894	8.940	44.700.000	1	10	50.000	558.750	608.750
D	3.179	3.179	39.737.500	4	4	50.000	496.718,75	546.718,75
E	2.981	2.981	74.525.000	5	5	125.000	931.562,50	1.056.562,50
F	1.490	1.490	74.500.000	2	2	100.000	931.250	1.031.250
	21.142	142.570	336.192.500	29	191	450.000	4.202.406,25	4.652.406,25

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el Salón de Juntas generales del Banco el día 15 del actual, á las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación y extrayendo á la suerte las que correspondan al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose, con respecto al cuadro primero, que en las series A, B, C y D, comprende cada bola diez títulos y cinco en las series E y F., y con respecto al cuadro segundo, que en las series A, B y C, cada bola comprende diez títulos y uno solo en las series D, E y F.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirlas en el globo.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Secretario general, *Gabriel Miranda.*

Desde el día 1.º de Octubre próximo, se pagarán los intereses del vencimiento de 1.º del mismo, de la Deuda perpetua interior al 4 0/0, á los portadores de talones de la Dirección general del ramo, hasta el número 1.925, y de inscripciones nominativas hasta el número 384.

Los talones de los números sucesivos se pagarán á medida que se reciban los avisos de la mencionada Dirección general. Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Secretario general, *Gabriel Miranda.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Sección primera.—Negociado primero.—Personal.

RELACION de los individuos que han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Agosto último, publicada en la GACETA del 16 del mismo mes con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica cumpliendo con lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

NOMBRES	CARGO	PROVINCIA
D. Salomón San Juan Lecumberri	Agente de segunda clase del Cuerpo de vigilancia.	Alicante (Alcoy).
Felipe Mota Martín	Idem	Barcelona.
Manuel Domínguez Taboas	Idem	Cádiz.
Antonio García Soler	Idem	Idem.
Juan Jiménez Rodríguez	Idem	Idem (Jerez).
Vicente Barberá Ruiz	Idem	Castellón.
Rafael Seirullo Ferris	Idem de primera clase	Granada.
José Morilla Pleguezuelo	Idem de segunda clase	Idem.
Vicente Terroba Montalbo	Idem	Guipúzcoa.
Juan Hernández Arnal	Idem	Idem.
Faustino López Fonseca	Idem	Idem (Irún).
Antonio Camino Garfias	Idem	Huelva.
Manuel Ringel Silvera	Idem	Idem.
José Parguina López	Idem	Idem.
Nicolás Romero Molinero	Idem	Jaén (Linares).
Diego Marín Cuenca	Idem	Málaga.
Manuel Moreno Alcoa	Idem	Idem.
Miguel Bernal Garrigos	Idem	Murcia.
Pedro Lajara Pérez	Idem	Idem.
Ginés Martínez Espejo	Idem	Idem (Cartagena).
Trinidad Moriana Martínez	Idem	Idem id.
Juan Benavides Beltrán	Idem	Idem id.
Francisco Martínez Gómez	Idem	Santander.
Dimas Calleja Rubio	Idem	Idem.
Fernando Mantecón Ortega	Idem	Sevilla.
Manuel Rubio Macías	Idem	Idem.
Francisco de la Plaza Juan	Idem	Idem.
José Jurado Guerrero	Idem	Idem.
Antonio García Aguilar	Idem	Idem.
Lorenzo Ruiz Pérez	Idem	Zaragoza.
Juan Ramírez Molinos	Idem	Idem.
Joaquín Catalán Susó	Idem	Idem.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, *Rafael Andrade.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Fomento.—Puertos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Agosto de 1903, se anuncia la celebración de un concurso para la adquisición de una draga sistema Priestman, destinada á la limpia y extracción de bloques del puerto de Vinaroz.

El concurso se celebrará con arreglo á las siguientes bases ante este Gobierno civil, admitiéndose proposiciones durante un plazo de treinta días, á partir de la fecha en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, contándose los días festivos en el plazo anteriormente marcado, procediéndose á la apertura de pliegos á las diecisiete del día que expire el plazo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Las proposiciones que reúnan las condiciones exigidas, una vez informadas por la Jefatura de Obras públicas, se hará por el Sr. Gobernador la propuesta á la Dirección general de Obras públicas, la cual aceptará la más ventajosa.

Castellón 20 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino. Agustín de Torres Cárdenas.

BASES DE CONCURSO para la adquisición por la Administración de una draga sistema Priestman destinada á la limpia de bloques de la dársena del puerto de Vinaroz.

1.º Es objeto de este concurso la adquisición de una draga sistema Priestman destinada á extraer del fondo de la dársena con calados variables entre 1,50 y 5,80 metros bloques de escollera, cuyo peso oscila entre tres y seis toneladas.

2.º La draga irá montada sobre una embarcación que lleve las máquinas y hélices necesarias para poder maniobrar por sí misma cargándose ella la escollera extraída.

3.º Una vez cargada la embarcación se trasladará fuera del puerto para depositar la escollera extraída de la dársena en el revestimiento del dique de Levante.

4.º Como consecuencia de la anterior condición, el mecanismo de la draga será reversible ó de doble cadena, de manera que la garra ó tenaza pueda servir, tanto para la extracción de la escollera como para depositar ésta en el sitio conveniente.

5.º La grúa corredera en el sentido longitudinal de la embarcación, deberá tener una potencia de siete toneladas, y una salida de 3 á 5 metros, contados desde el borde del buque hasta el centro del gato.

6.º El impulso de esta grúa corredera se originará en una cubria de vapor dispuesta en la parte posterior de la cubierta, la cual efectuará la elevación de la piedra y el transporte del gato.

7.º Se admiten proposiciones dirigidas en sobre cerrado al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas y al Gobernador civil de la provincia de Castellón, en el plazo fijado en este anuncio. En la proposición deberá constar el plazo en que se compromete la casa constructora á entregar la draga en el puerto de Vinaroz.

8.º La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que crea más conveniente, y de rechazarlas todas si á su juicio no reúne ninguna las condiciones requeridas.

9.º La recepción se hará en el puerto de Vinaroz, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón, ó por el funcionario que designe la Dirección general.

10. Una vez que la casa constructora tenga terminada y montada la embarcación en sus talleres, se la abonará, previo reconocimiento de un Ingeniero de caminos delegado por la Dirección general de Obras públicas, si esta lo estimara necesario, la tercera parte de su importe.

Del resultado de la recepción practicada en el puerto de Vinaroz, se levantará acta por triplicado, y si las pruebas son satisfactorias se abonará á la casa el importe total de la draga.

11. Las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en castellano, lo mismo que todos los documentos que presenten las casas constructoras, y extendida la proposición en el papel sellado correspondiente.

12. A las proposiciones acompañará el resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, la cantidad de 2.000 pesetas, las cuales les serán devueltas á las casas constructoras cuya proposición no haya sido aceptada, y quedará como garantía del cumplimiento del contrato de aquélla á quien se le adjudique la construcción.

13. El pago de los anuncios oficiales será de cuenta del adjudicatario, quien deberá exhibir los correspondientes recibos en el acto de otorgar la escritura; y

14. Todas las cuestiones que surjan entre el adjudicatario y la Administración, serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la Administración general del Estado español.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha de, y de las bases y requisitos que se exigen para la adjudicación, en concurso público, de la construcción y entrega de una draga sistema Priestman para el servicio de la limpia de bloques del puerto de Vinaroz, se comprometo á tomar á su cargo el referido suministro, dentro del plazo de meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y á los detalles y especificaciones que se acompañan á esta propuesta por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma.)

S

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Emilio Piñeiro de Pazo, del Ayuntamiento de Marín, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este

Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.
Pontevedra 25 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan García Gil. M—110

Señas que se citan.

Edad veintitún años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color bueno; señas particulares ninguna.

Junta Administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, se saca á pública subasta el suministro de las pieles, cueros y otros efectos que se adquieren por este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1905, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia y en el Ministerio de Marina, bajo los precios tipos que se consignan en relación unida á los pliegos.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en el citado Ministerio, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 600 pesetas en metálico ó en valores admisibles por la Ley, al tipo de su valor nominal, los títulos de la Deuda amortizable española al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.800 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, valor una peseta y arrolladas al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, con cédula de clase, núm., en su nombre (ó á nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado (la autorización para licitar á nombre de otro, debe acreditarse por medio de la competente escritura legalizada), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número, de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de número, de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de pieles, cueros y otros efectos, que se adquirieran por el Arsenal del Ferrol hasta fin del año 1905, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida á los mismos (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento), (todo en letra).—(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 25 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Dimas Regalado.

Por acuerdo de esta Junta, se saca á pública subasta el suministro de las alfombras, tejidos y otros efectos que se adquieren por este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1905, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en el citado Ministerio el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 700 pesetas en metálico ó en valores admisibles por la ley al tipo de su valor nominal, los títulos de la Deuda amortizable española al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 2.100 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, valor una peseta, y arrolladas al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, con cédula de clase, núm., en su nombre (ó á nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado (la autorización para licitar á nombre de otro, debe acreditarse por medio de la competente escritura legalizada), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número, de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, número, de tal fecha) y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de alfombras, tejidos y otros efectos que se adquirieran por el Arsenal del Ferrol hasta fin del año 1905, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida á los mismos (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).—(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 25 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Dimas Regalado.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro, en este Arsenal, de los materiales y efectos necesarios para la instalación del alumbrado eléctrico para las obras del crucero *Reina Regente*, bajo el tipo de pesetas 7.961,85, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia

general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de Bilbao.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en la referida Comandancia de Marina de Bilbao, á las doce y media del día 17 de Octubre próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de la Hacienda de la capital de Departamento, la cantidad de 120 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley al tipo de su valor nominal los Títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 360 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, valor una peseta, y arrolladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro en el arsenal del Ferrol, de materiales para la instalación del alumbrado eléctrico para las obras del crucero *Reina Regente*, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).—(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 25 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Dimas Regalado.

Recaudación de contribuciones y Agencia ejecutiva de la zona de Negreira.

D. José Antonio Ortoño, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones, con ejercicio en la zona de Negreira, por nombramiento del Sr. Arrendatario del servicio de recaudación de contribuciones y Agencia ejecutiva de la provincia de la Coruña, para hacer efectivos los descubiertos de la contribución rústica y urbana en el término municipal de Brión.

Hace saber: Que en el expediente general de apremio aparecen comprendidos como deudores á favor del Tesoro por la contribución rústica y urbana del mencionado término municipal de Brión los individuos que á continuación se expresan, habiendo dictado contra ellos la diligencia que dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Negreira 1.º de Julio de 1903.—El Recaudador Agente, Jesús Mariño.

Nombres y apellidos de los deudores, débitos por contribución rústica y urbana, segundo trimestre de 1903, y recargos de primero y segundo grado.

	Pesetas.
Cayetano Crespo	2,89
Francisco Iglesias Martínez	0,77
Josefa Casal Suárez	2,49
José Otero y por él María Vidal y otros	2,61
Joaquín Tojo	1,13
Josefa Castro	3,02
Juana Torrado Calvo	1,87
José Gómez	0,51
Miguel Fernández García	2,61
Manuel Lorenzo Montegudo	4,14
Manuel García Abelleira	3,41
Ramón Baameiro Barral	1,84
Ramón García Abelleira	3,41
María Josefa Abad Somoza	2,86
Angela Agrafojo Mariño	3,61
Josefa Vilas Pose por D. Antonio del Río Boullán	6,17
Manuela Lens Rodríguez	3,45
Manuel Blanco Casal	3,41
Peregrina Lens Framil	4,20
Ramón Costa Rodríguez	9,80
Rosa Martínez Mirazo	1,57
Ramón Núñez Cabriño	1,10
Ramón Gerpe Barreiro	2,59
Antonio Rama González	4,08
Antonio País País	2,10
Herederos de Esteban Rey	0,77
José Vidal	2,16
José Romero Esparís	4,40
Juan Barroiro y su mujer Carmen Pérez	2,88
José González Rey	4,67
José Boquete Enjo	11,23
José Rodríguez Farján	8,18
Luisa Santiso Prieto	15,44
María Souto Torreira	3,16
Manuel Coparis Gándara	11,40
Manuela González Rey	7,79
María Manuela Casal Piñeiro	7,76
Ramón Rey Díaz	3,62
Ramón Rey González	7,40
Vicente Cabada Portillos	3,41
Cayetano Buyo Lago	8,68
José Maroñas Casal	5,84
Juan Bragaña por bienes de la Sra. de Saburido	2,10
Ramón Rey Calvo	0,26
Antonio González Lápido ó herederos	14,16
Antonia Alfonsín Cuns	3,31
Cipriana Casaldoeiro Cabo	3,16
Carmen Moldes Pérez	2,62

	Pesetas.
Herederos de Manuela Fernández	16,84
Juan Gómez por D. Manuel Gómez Martínez	1,05
Josefa Carnota Tembra	2,49
Juan Alfonsín Cuns	0,51
María País Bouzas	2,89
Manuela Alfonsín Cuns	4,34
María Carnota Agrafojo	0,77
María Alfonsín Cuns	12,99
Manuela Alfonsín Suárez	0,51
Manuel Mato Gómez	1,32
Ramón Mato Cao	2,10
Ramona García Crespo	0,26
Tomasa Cabo	0,26
Vicenta Boullón Dauza	4,41
Vicenta Abeijón Calo	0,26
Vicente Capiso	0,26
Vicenta Mato Cespón	2,09
Cipriana Guillerms País	2,49
Cipriano Caamaño y otros	0,26
Benigno Suárez	0,51
Dominga Barbazán	1,32
María Bargo	0,26
María Carnota	0,51
Cayetano de Hombre	6,64
Domingo de Onz	1,96
Domingo Calo Rodríguez	0,26
Emilio Lueiro Barbazán	2,89
Juan Rey sin la de Manuela	2,37
Juan Rey Troncada	1,90
Josefa Freire	0,51
Manuel Freire Porto	1,05
Domingo Capiso	0,26
Josefa Crespo Siso	0,26
José Cajuso	2,36
María Freire Chaves	1,77
Ramona Crespo	2,49
Ramón Crespo Fuissa	2,49
Ana Suazo Durán	2,62
Andrea Pérez por bienes en Boullón	2,09
Antonio González Souto	3,77
Antonio Noya	0,26
Andrés Ferreiro González	2,62
Benito Hermida por Juan González y otros	2,03
Bernardo Sayans González	1,57
Benito Carballal Gosende	2,62
Benito Amor por María Bouzas	1,97
Concepción Varela por Juan Cabo y otros	3,62
Carmen Suazo por José María Sánchez y otros	23,23
Concepción de Santiago por María Crespo	2,62
Cipriano Boullón Vidal	0,77
Cipriano Vidal Blanco	3,41
Cipriano Moldes por Matías Alfonsín	3,41
Dominga Leis por Jacobo Cabo	2,10
Domingo Guzmán Araujo	1,05
Francisco Carnota	2,36
Francisco Verde Blanco	3,16
Francisco Alvarez	1,32
Fructuoso Esparís	1,57
Gonzalo Bocerra	16,79
Ignacio Viñas Nieto	3,28
José Riveiro Manteiga y hermanos	3,76
José Castro	2,37
Joaquín González	3,41
Josefa Castaño	0,51
José María Núñez	1,32
Josefa Maroñas de Buján	5,14
José Rodríguez	2,88
José Sánchez Carnota	2,09
Juan Valderrama por Santiago Gómez	5,86
Jacoba Suárez Barbazán	1,05
Josefa Mariño Gómez	6,51
José Rodríguez Gómez	1,84
Josefa Crespo Freire	2,36
Lorenzo Sorribas Patrón	1,05
Lorenzo Ribas de Buján	0,26
Luis Amor Garrido	10,01
Manuel Bouzas Alfonsín	2,56
Manuel Freire	2,10
Manuel Barreiro Martínez	2,62
Manuel Otero Alvarez	3,16
Manuel López Mariño	3,28
Manuel García Vidal y hermanos	4,47
Manuel Pazos Prieto	2,36
Manuel Vilas	0,77
Manuel Noya Calvo	3,16
Manuel Aido por bienes	5,14
Manuel Angueira Calvo	2,89
Manuel Otero Blanco	3,43
Manuel Pérez	0,77
María de la Puente por Carmen Armesto	1,97
Manuel Béllez	0,51
Manuel Calo de Josefa Calo	3,41
Manuel Suárez por Antonio Ruso	0,77
Máxima Ponte por José Vieiro y José Antón	3,16
Manuel Casal Freire	2,10
Manuela Verde Mateo	1,05
Pedro Miranda por Francisco Frontán	1,84
Pedro Vidal Nimo	3,34
Pedro Rodríguez Alvarez	0,51
Ramón Araujo Gándara	1,05
Ramón Martínez Gosende	3,15
Ramón Angueira Franqueira	2,23
Ramón Rodríguez	3,16
Ramón Batalla	3,56
Ramón Varela Limia, hoy los redimentos, Andrés Calo y otros	4,46
Ramón Cruces Torres	2,49
Ramón Boullón	2,61
Salvador Carballal por Carmen Bartabales	1,32
Simón de la Torre	3,01
Salvador Crespo	2,10
Vicente Novoa	3,01
Varios vecinos de Bastabales y Francisco Rodríguez	9,46
Varios vecinos de Brión y Juana Sanmartín	2,62
Vicente Romero Nimo	2,61
El cultivador del Iglesiasario de Vieiro, por la renta que paga á la Hacienda	12,48

Y con el fin de que el presente edicto se publique en la GACETA DE MADRID, para que en el expediente al principio citado surta los efectos del último párrafo del art. 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, toda vez no son conocidos por esta Agencia los individuos que quedan relacionados, lo mismo que su actual domicilio, lo firmo en Negreira á 24 de Julio de 1903.—José A. Ortoño. P—190

Agencia ejecutiva de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Bas Galtés. Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos á la Hacienda por el concepto de contribución rústica y urbana, correspondiente al segundo trimestre del presente año de 1903 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores D. Sebastián Turre, hoy D.ª Antonia Badía Comadrán, de la villa de Massanet de la Selva, y D.ª Francisca Recasens, del pueblo de Sils, sin que conste tengan en sus respectivas localidades persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 10 del actual he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todas sus fincas, señalando al efecto las que tengan que ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público, para conocimiento de los mismos, que la oficina recaudatoria está situada en Santa Coloma de Farnés, calle de San Juan.

Así, pues, debo advertir á dichos deudores, herederos ó causa-habientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como también que en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso las de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabullas de las Casas Consistoriales.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 22 de Septiembre de 1903.—El agente, Miguel Bas. P—260

Agencia ejecutiva de Cádiz.

Cédula de notificación.

En el expediente de apremio que se ha incoado contra D. Cayetano López Galuso, para hacer efectiva la cantidad de que aparece deudor á la Hacienda, por el concepto de «Defraudación industrial» y los recargos, costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación del procedimiento ejecutivo, se ha dictado la siguiente con fecha propia:

«Providencia.—Para cumplir lo dispuesto en el art. 93 y 98 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, notifíquese al deudor D. Cayetano López Galuso, para que en el término de tres días presente y entregue los títulos de propiedad de los bienes embargados, notificando asimismo á los hipotecarios, para que puedan intervenir en la venta y utilizar en defecto del deudor los mismos derechos que concede á éste el art. 96 de dicha Instrucción. Así lo acuerdo y firmo en La Línea á 3 de Septiembre de 1903.—El Agente, José Sánchez del Arco.»

Y en cumplimiento de lo acordado y siendo usted acreedor hipotecario de la casa situada en la calle del Angel de esta villa, embargada á D. Cayetano López Galuso, para cubrir el débito por el concepto citado, lo notifico á usted para que satisfaga el principal, recargos y costas, si viera conveniente, en evitación de no reconocer al crédito que tiene impuesto sobre la finca embargada carácter preferente, por no ser anterior al descubierto que se persigue y á continuación se expresa.

Importa el principal, pesetas.....	828,95
Apremios al 15 por 100.....	124,34
Costas y gastos causados y los que se causen.....	171,90
Total.....	1.124,29

La Línea á 5 de Septiembre de 1903.—El Agente, José Sánchez del Arco.

Sr. D. Vicente Lafarla Dicheli, vecino de Gibraltar, acreedor hipotecario de la finca embargada á D. Cayetano López Galuso. P—258

Agencia ejecutiva de Cella.

D. Arredondo Calmache Josifa. Por la Agencia ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 30 de Julio de 1903 la providencia que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Demostración del débito.

Conceptos.—Alfarda.—Importe del recibitazonario, 3,50.—Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100, 0,52. Total 4,02.

Y hallándose V. comprendido en el apartado tercero del art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertirle que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Cella á 28 de Mayo de 1903.—El Agente ejecutivo, Francisco Valenzuela. P—253

D. Arredondo Calmache Josifa. Por la Agencia ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la providencia que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Demostración del débito.

Conceptos.—Alfarda.—Importe del recibitazonario, 3,50.—Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100, 0,52. Total 4,02.

Y hallándose V. comprendido en el apartado tercero del artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertirle que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Cella á 12 de Agosto de 1903.—El Agente ejecutivo, Francisco Esteban. P—254

Administración de contribuciones de la provincia de Lérida.

En vista de la instancia fecha 27 de Julio último, presentada por el vecino de esta ciudad D. José Dessy Almiñana, en la que solicita se le rinda cuenta detallada de los gastos ocasionados en la comprobación de sus denuncias contra las Sociedades de transportes de viajeros y mercancías denominadas «La Montañesa» y «La Pallaresa», y que se le devuelvan las cien pesetas sobrantes de la misma, y como quiera que lo que ahora pretende está juzgado ya en el acuerdo del Sr. Delegado de 7 del mismo mes y 6 del anterior Junio, comunicados el 10 de Julio y 13 de Junio próximo pasados, y además por no haberse terminado el expediente, no puede en manera alguna procederse á la devolución del sobrante por no saberse si quedará, y en su consecuencia y por dichas razones, tampoco se le puede rendir la cuenta detallada; esta Administración ha acordado desestimar su instancia citada, por improcedente.

Asimismo y como quiera que el acuerdo del Sr. Delegado de 7 de Julio último, dántole un plazo de diez días para que ampliara el depósito á 200 pesetas más, fué comunicado, según recibí puesto por dicho Sr. Dessy en la diligencia de notificación el 10 del mismo mes de Julio, y ha dejado pasar el plazo sin verificarlo, queda incompleta la comprobación de las denuncias contra dichas Empresas, y aquéllas no pueden tramitarse ni terminarse más que de oficio; pero como para seguirlo en esta forma es preciso tener muy presente lo que dispone el párrafo segundo del art. 40 del Reglamento de Investigación de 30 de Enero de 1900 vigente, y como por otra parte la ampliación del depósito se considera necesaria, y al no hacerlo y dejar pasar el plazo, se falta á lo preceptuado al final del referido art. 40, la propia Administración ha acordado tener como no presentadas las denuncias de usted contra las Sociedades de transportes «La Montañesa» y «La Pallaresa» y tramitarlas de oficio conforme determina el párrafo segundo del precitado art. 40, y en su consecuencia, declarar que no tiene usted derecho á premio ni participación alguna en las responsabilidades que en su día puedan imponerse á las mencionadas Sociedades.

Y lo comunico á usted para su conocimiento; debiendo advertirle que de este fallo puede alzarse ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el término de quince días, pasados los cuales sin verificarlo, quedará firme el citado fallo. Dios guarde á usted muchos años. Lérida á 17 de Agosto de 1903.—Luciano González. = Sr. D. José Dessy Almiñana, vecino de Lérida.

Y por ignorar el paradero de D. José Dessy y Almiñana se publica la preinserta providencia en este periódico oficial para conocimiento de dicho interesado y á los efectos del art. 44 del vigente Reglamento de procedimientos de 4 de Septiembre de 1902.

Lérida 22 de Septiembre de 1903. = El Administrador de contribuciones, Luciano González. P—257

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el reintegro de metálico y granos al Pósito de esta villa, como los de granos no concurren porque han fallecido muchos de ellos y otros se hallan ausentes, así como sus herederos, expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de deudores, se cita á unos y á otros para que se enteren de las cantidades que adeudan, bien por sí ó como herederos de los que las sacaron, y las hagan efectivas dentro del plazo de quinto día, á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, pues de no verificarlo dentro del plazo señalado, les parará el perjuicio y costas á que diere lugar el procedimiento hasta su cobro.

Villarramiel 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Sánchez Sánchez. 111—M

Alcaldía constitucional de Neira de Jusá.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Gómez Osorio, hijo de José y de Francisca, natural de Santa Cruz de Picato, en este Ayuntamiento, mayor de treinta años, el cual se ausentó para de dieciséis para Madrid, marchando luego para ir á la isla de Cuba en calidad de voluntario; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias, se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo suyo, llamado Jesús, una excención, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público á los efectos dichos por medio del *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Neira de Jusá 11 de Septiembre del 1903.—El Alcalde accidental, Casiano Camba. M—109

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama á Mercedes Salas Sánchez, hija de Salvador y María, de dieciocho años, soltera, vecina de esta ciudad y dedicada al servicio doméstico en la casa de Manuel, conocido por El Armero, que tiene una de comedias en la calle Real de esta población, la cual desapareció el día 24 de Junio último de casa de su citada madre, sin que hasta ahora se conozca su paradero y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, cabello y ojos negros, color moreno trigueño, metida en carnes, velluda y con un lunar en el carrillo derecho junto á la oreja, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en este periódico oficial; comparezca en este Juzgado, con apercibimiento de, en otro caso, pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención, conduciéndola á disposición de este Juzgado, de la expresada joven.

Dada en Algeciras á 22 de Septiembre de 1903.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario, Ldo. José María Medina. JO—2117

ALMERÍA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Indalecio Mesas García, hijo de Manuel é Isabel, de cuarenta y dos años de edad, natural de Pechina, vecino de Almería, jornalero, con instrucción, ignorándose las demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por daños; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Almería á 23 de Septiembre de 1903.—Nicolás Company.—El Actuario, P. S., Ldo. José Moreno. JO—2118

ARACENA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Dávila Páez, hijo de Joaquín y Elena, natural de Luceña, vecino de Sevilla, casado, carpintero de oficio, de treinta y cinco años de edad, mide sus manos dieciocho centímetros y veintidós los pies, de estatura un metro cincuenta y ocho centímetros, es de color moreno, pelo castaño obscuro, ojos claros, bigote rubio y sin cicatrices visibles, cuyo actual paradero se ignora; á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión y emplazarle por virtud de la causa que se le sigue por delito de hurto.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel del repetido procesado José Dávila Páez, por tener decretada su prisión en mencionada causa.

Dado en Aracena á 22 de Septiembre de 1903. = Juan Lobo.—José Rodríguez Suárez. JO—2119

ARENAS DE SAN PEDRO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que, bajo el número 141 del corriente año, se instruye por extravío de otro sumario del año 1875, instruido por el delito de descauto, tiene acordado se cite á los perjudicados y culpables por el hecho que dió lugar al sumario extraviado, siendo uno de éstos Gonzalo Méndez y otros, ignorándose su residencia así como la de todos los demás y nombres de ellos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaración y enterarlos al propio tiempo de los derechos que les concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Arenas de San Pedro á 25 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Emiliano Campo. JO—2139

BARCELONA—HOSPITAL

D. Eduardo Galván López, Juez de ascenso excedente y Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa contra Isabel Bibián Aznar, de treinta años de edad, casada y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á la misma para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndola que, de no verificarlo, le parará los perjuicios á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada mujer, y caso de ser habida la conduzcan á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 25 de Septiembre de 1903.—Eduardo Galván.—Por disposición de S. S. y por D. Luis Durán, Victoriano Martín. JO—2140

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre muerte por imprudencia contra Pelegrín Diego Ruperto, se cita y llama á Arturo Farrés Sots, Joaquín Baró Baró, Francisco Martínez y Barrenau, vecinos que fueron de San Andrés de Palomar, y Juan Cuiró, que lo

era de San Martín de Provensals, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 5 del próximo Octubre, á las diez, comparezcan ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, á fin de declarar en el juicio oral por jurados, como testigos en la expresada causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Dado en Barcelona á 26 de Septiembre de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, P. D. Carlos Roig, Tomás Ribes.
JO—2205

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo, contra Vicente Climent Aguiló, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, del referido procesado; cuyas señas del mismo son: veintiséis años de edad, hijo de Joaquín y María, natural de Finestrat (Alicante), soltero, jornalero.

Dado en Barcelona á 23 de Septiembre de 1903.—Pedro Prendes.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Solá.
JO—2142

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de la ciudad de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Isabel Pou, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, de la referida procesada, cuyas señas de la misma, son las siguientes: cabello castaño, de corpulencia y estatura regulares, cara algo arrugada, ojos pardos, color moreno, viste traje azul y por el acento de su voz parece ser aragonesa, de treinta y cinco á treinta y ocho años, y vestía traje color azul.

Dado en Barcelona á 23 de Septiembre de 1903.—Pedro Prendes.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Solá.
JO—2143

CÁDIZ

D. Ruperto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Juana Martínez Rivas, hija de Juan y de Isabel, de cincuenta y cinco años de edad, de estado soltera, natural de San Roque, partido de idem, provincia de Cádiz, vecina que fué de San Roque, en el Campamento, de ocupación planchadora, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de contrabando; apercibida de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado de la expresada procesada.

Dado en la ciudad de Cádiz á 16 de Septiembre de 1903.—Perfecto Mira.—Por mi compañero Sr. Arenas, Ldo. José Luis Morote.
JO—2122

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo, en providencia de 21 del actual, dictada en el juicio que para obtener la correspondiente declaración de pobreza, á fin de litigar sobre división de herencias y otras cosas, promovió á medio de demanda de 29 de Agosto último el Procurador D. Manuel Elórez de Uria, en nombre de los cónyuges D. Gabino Fernández Marcos y D.^a Escolástica Martínez González, jornaleros y vecinos de Corias, en este término municipal, contra varias personas, entre ellas D.^a María Martínez González, vecina que fué de la Villa y Corte de Madrid, ausente y de ignorado paradero, por la presente emplazo á la expresada D.^a María Martínez González, para que dentro de nueve días, á contar desde el siguiente hábil al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y de otra igual en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar dicha demanda de pobreza; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Cangas de Tineo á 25 de Septiembre de 1903.—José González y Pérez.
JC—135

CAÑIZA

Por medio del presente se cita en forma á Vicenta Pérez Martínez, viuda, y á Alfredo González, soltero, de oficio aserrador, naturales y vecinos de Santa Cristina de Valije, en este partido judicial, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Pontevedra el día 5 del próximo Octubre, y hora de nueve de su mañana, para asistir al juicio oral de sumario instruido contra los mismos y Rogelia Alvarez, sobre robo; bajo apercibimiento de que no verificando dicha comparecencia, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Cañiza 25 de Septiembre de 1903.—Alejandro N. de Aguirre.—D. O. de S. S., José Travadela.
JO—2211

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Julián Serrano Menéndez, de trece años de edad, hijo de Fernán y María, natural de Avilés, vecino de esta villa, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia,

comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada por la Audiencia provincial de Oviedo en sumario que se le siguió en este Juzgado por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa, si en el acto de la detención no satisface la multa de 125 pesetas y 5,50 pesetas por vía de indemnización.

Dada en Gijón á 24 de Septiembre de 1903.—Juan A. Fort, Marcelino Carbajal.
JO—2124

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Manuel Espadina, á nombre de D. Apolinar Abascal y Fernández, como gerente de la Compañía mercantil en comandita, domiciliada en Sevilla, que gira en dicha plaza bajo la denominación de «Apolinar Abascal y Compañía», se ha dictado auto con fecha 17 del corriente, declarando en estado de quiebra, con todas sus consecuencias legales, al comerciante de esta ciudad D. Francisco Expósito Jiménez, é inhábil para la administración de sus bienes, con motivo de haberse ausentado dejando cerrado su establecimiento, sin que persona alguna se quedara encargada para dirigirlo y cumplir sus obligaciones, ignorando cuál sea su paradero desde el día 4 del actual.

También he acordado en repetido auto, por no constar todavía los nombres de los acreedores, se llame á los mismos por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz, para que en el término de treinta días usen de su derecho en aludidos autos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Y á los fines de que se publique en forma el estado de quiebra del comerciante Expósito Jiménez, y sus acreedores puedan utilizar sus derechos dentro del plazo que se señala, se extiende el presente en Llerena y Septiembre 21 de 1903. Luis Lozano.—Por su mandato, Luis Fernández.
705—X

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día 15 del corriente, dictada en el expediente sobre sucesión intestada de D. Angel López Tejero, natural de Santiago de Vilela, provincia de Lugo, de sesenta y tres años de edad, casado, cocinero, hijo de D. Miguel y de D.^a Francisca, ha acordado hacer saber la muerte intestada de dicho señor, ocurrida en esta Corte el día 26 de Mayo de 1899 en su domicilio, calle de Jardines, núm. 31, piso segundo; y se llama á sus sobrinos carnales D. Angel López Mauris y D. Manuel López y á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado, para que comparezcan ante el Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; haciéndose saber que su esposa D.^a Juana Couso Barante reclama la cuota usufructuaria que de dicha herencia la corresponde con arreglo á derecho, sin perjuicio de la liquidación de gananciales y devolución de la dote que la pertenecen.

Madrid 17 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—García Montes.—El Actuario, P. D., Aniceto Lestón.
JC—131

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Eugenio Fernández, conocido por el apellido García, natural de esta Corte, hijo de Pedro y de Leonor, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y de prisión, llevar á efecto y recibirle declaración indagatoria, en causa por falsificación y estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo de estatura, delgado, rubio, con poco bigote, ojos azules, con una nube en uno de ellos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición como preso en la prisión celular de esta Corte.

Madrid á 22 de Septiembre de 1903.—Joaquín Beneyto y Pérez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.
JO—2083

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pérez Medina, natural de Murcia, hijo de José y de Teresa, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, vecino de esta Corte, que tuvo su domicilio en la calle de Zurita, núm. 33, principal, centro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión provisional, comunicada en causa que contra el mismo instruyo por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, y viste cazadora y chaleco gris á cuadros y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 22 de Septiembre de 1903.—Luis Rodríguez Llera.—El Escribano, Angel Angulo.
JO—2086

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Serrano y Calzada, Juez de primera instancia é instrucción interino del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Miguel Nieva Fragua, natural de Linares (Jaén), hijo de Segundo y de Manuela, soltero, de trece años, que ha vivido en la calle de Vargas, 14, bajo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el dictado en dicha causa y recibirle

declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, habiendo decretado también su prisión por auto de este día, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid á 21 de Septiembre de 1903.—Luis Serrano y Calzada.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.
JO—2088

MÁLAGA—MLAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por el presente se cita á Emmanuel Gonsse, súbdito francés, que tenía en esta ciudad una exposición de fieras en el mes de Agosto último y presentó denuncia en fecha 25 de dicho mes en el Gobierno civil de esta provincia por los delitos de estafa, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, con el fin de que declare en la causa que por los referidos hechos se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Málaga á 22 de Septiembre de 1903.—Vicente Chervás.—Por su mandato, Manuel Pando y Díaz.
JO—2125

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Fernández Heredia, natural y vecina de Santafé, en el sitio denominado Campo de los Gitanos, hija de Antonio y de Carmen, de sesenta años, viuda, vendedora de quincalla, sin instrucción, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Granada, se presente en la cárcel de esta ciudad, á las resultas de causa que se le sigue sobre hurto de metálico á Victoria Yuste Martín; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de esta ciudad, pues así lo tengo acordado por mi auto de este día dictado en la referida causa.

Málaga 23 de Septiembre de 1903.—Félix Ruz Cara.—El Actuario, Ldo. Antonio Gil.
JO—2147

MONFORTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Antonio Baamonde Guitián, Juez accidental de instrucción de este partido, en el sumario seguido contra Manuel Conde Vázquez y Antonio Varela Fernández, de esta ciudad, sobre hurtos de relojes, se cita á los dos sujetos á quienes les fueron sustraídos sus relojes, que llevaban en el bolsillo del chaleco, los días 1.º y 11 de Agosto último, hallándose en las ferias que tuvieron lugar dichos días, respectivamente, en Ferreira de Pantón y Rubián, ambos de este partido, á cuyos sujetos se desconoce, así como sus nombres y vecindad, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Lugo, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, número 15, para prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que, si no lo hiciesen, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Monforte 23 de Septiembre de 1903.—El Actuario, Toribio Díez.
JO—2128

OCAÑA

D. Mariano González Rothwos, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cuenca, intereso la busca y conducción á este Juzgado de la caballería menor que á continuación se reseñará, la que fué hurtada en el término de Santa Cruz de la Zarza y su monte de las Morras en la noche del 12 de Agosto último, la que no ha sido encontrada, y al propio tiempo se cita y llama á los gitanos cuyas señas también se expresarán, como presuntos autores del hurto de expresada caballería y otras dos que han sido habidas, para que comparezcan en este Juzgado á declarar, dentro del término de quince días, desde la inserción del presente; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar; encargando á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura de expresados gitanos, y los pongan á disposición de este Juzgado, así como el sujeto en cuyo poder se encuentre la citada caballería, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto.

Dado en Ocaña á 22 de Septiembre de 1903.—Manuel González.—Por mandato de S. S., Andrés del Hoyo.
JO—2127

Señas de la caballería robada.

Una burra truchona, castaña, dos años, algo almadrada de atrás.

Señas de los gitanos y gitanas.

Uno de unos veintiocho á treinta años, moreno, de estatura regular, con bigote y bastante delgado, vestido con traje negro y sombrero, el cual hizo el cambio de las caballerías.

Otro de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, moreno, sin barba ni bigote, y al parecer inválido, con pantalón y blusa clara y sombrero; y el otro de unos cincuenta años, algo más alto que los dos anteriores, moreno, afeitado, con pantalón, blusa y sombrero claros.

Les acompañaban tres gitanas, una vieja y dos más jóvenes, con tres hijos, uno de pecho; llevando un caballo colorado, un burro blanco, grande, capón, y otras tres caballerías menores.

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la noche del 8 al 9 del presente fueron hurtadas de las tierras del Cortijo, partido del Albarracín, término municipal de Setenil, que lleva D. José Villalón Moreno, y de la propiedad de éste, las caballerías que se anotan á continuación, las cuales estaban aseguradas al «Fénix Agrícola», y en la causa que por tal motivo instruyo, he acordado se proceda á la busca y captura de las mismas y detención de

las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, remitiéndolas, en su caso, unas y otras, á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de las diligencias interesadas.

Dado en Olvera á 19 de Septiembre de 1903.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos.

Señas de las caballerías.

Un caballo colorado, de ocho años, rayano á la marca, herrado en la nalga izquierda, con el hierro de la Compañía de Seguros.

Una mula de tres años, mohína, alzada regular y con el mismo hierro. JO—2128

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ferreros Suárez, de diecinueve años, casado con Josefa Alvarez Valle, hijo de María, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y le pongan, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dado en Oviedo y Septiembre 19 de 1903.—Antonio Sáenz de Miera.—El Actuario, Angel Cabal. JO—2129

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Jacinto González Clemente, vecino de Madrid, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, el cual ha estado algún tiempo residiendo en el pueblo de Carcaboso, de este partido judicial, para que el día 14 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, y bajo la responsabilidad del art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, para asistir al juicio oral de la causa seguida contra Crispiniano Pico Reina y otros por homicidio.

Dado en Plasencia á 22 de Septiembre de 1903.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandato, José Hidalgo Mirón. JO—2218

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Emilio Osuna Telles, natural y vecino de Córdoba, habitante en calle Postretera, núm. 4, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, y oficio zapatero, al que se le expidió cédula personal en dicha ciudad, con fecha 12 de Junio de 1902, con el núm. 1.421, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se verifique la inserción, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Marcelo Gómez Rojas (a) Marcelillo, por uso de nombre supuesto; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á 22 de Septiembre de 1903.—Alfonso Palma.—El Actuario, José Nogués. JO—2130

SALDAÑA

En virtud de providencia de hoy fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que en el mismo se sigue á instancia del Procurador D. Paulino Nevares Merino, en nombre y con poder bastante de D. Tomás Herrero Martín, presbítero, cura párroco de Cienicientos, y vecino del mismo, en la provincia de Madrid, contra D. Calixto Barrio Herrero, natural de Buenavista de Valdavia, y de ignorado paradero en la actualidad, en el concepto de heredero de sus padres Basilio y María, sobre reclamación de 8.400 reales, equivalentes á 2.100 pesetas, é interés legal, desde la presentación de la demanda, del 5 por 100, se emplaza al expresado demandado D. Calixto Barrio Herrero, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Saldaña, á contestar la demanda contra el mismo promovida; con la prevención de que si no compareciere dentro del expresado término, por sí ó por medio de representación en forma, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Saldaña 2 de Septiembre de 1903.—El Escribano, A. Lora y Baco. 704—X

SAN MATEO

El Sr. Juez de instrucción del partido, en virtud de providencia recaída en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Castellón, dimanante de la causa instruida en este Juzgado por disparo contra Eduardo Rue Durán, ha acordado que sea citado en forma legal Vicente Chiva Villalba, vecino de Villanueva de Alcolea, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, por ser quinquillero ambulante, á fin de que comparezca á declarar como testigo en el juicio oral de la expresada causa que ha de tener lugar ante dicha Audiencia el día 9 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; bajo apercibimiento de que, de no concurrir, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sirva de citación á Vicente Chiva Villalba, en forma legal, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en San Mateo á 25 de Septiembre de 1903.—José Tarrasa. JO—2222

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arceche, Juez de instrucción del partido de San Sebastián.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Suárez Sánchez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Pedro y de Dionisia, de estado soltero, natural de Madrid, y vecino que ha sido de esta ciudad y de Bilbao, y cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos garzos, viste chaqueta, chaleco

y pantalón de paño, corbata de color, camisa blanca, botas y boina para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado con objeto de ser emplazado en la causa que contra él se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Asimismo, ruego á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procean á la busca, captura y detención de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 15 de Septiembre de 1903.—Luis Gómez de Arceche.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda. JO—2113

SANTIAGO

D. Maximino Valeiras Bravo, Escribano habilitado en el Juzgado de primera instancia de Santiago.

Certifico: que en pleito sustanciado á instancia de D. Faustino Barros Justo, contra la fundación llamada de Figueroa, sobre declaración de parentesco, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Santiago á 14 de Septiembre de 1903.—Visto por el Sr. D. Francisco Fernández Palomo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el pleito juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Faustino Barros Justo, estudiante, vecino de la parroquia de San Jorge de Sacos, del Ayuntamiento de Cotovad, representado por el Procurador D. Ramón Aculle, bajo la dirección del Letrado D. Lino Torre, contra la fundación llamada de Figueroa, con domicilio en esta ciudad, de la que es representante legítimo D. Tomás de Acosta Codedido, en concepto de apoderado del Patrono de Sangre D. Enrique Piñero, representada por el Procurador D. Luciano Sánchez Miramontes, y dirigida por el Abogado D. Modesto Fernández Pereiro, y contra los parientes del fundador, que se crean con derecho á oponerse á la pretensión, declarados en rebeldía, sobre que se declare que el demandante es hijo natural de José Barros Bugallo y Florentina Justo, que lo reconocieron en escritura pública.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Faustino Barros Justo es hijo natural de José Barros Bugallo y Florentina Justo, que lo reconocieron en escritura pública, imponiendo las costas de este juicio á la fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura de Figueroa, demandada. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco F. Polanco.» La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha; y habiéndose solicitado que se notificase á los demandados parientes del fundador, que se hallan en rebeldía, á medio de edictos, se estimó así por providencia de esta fecha, disponiéndose al efecto que se publicase el encabezamiento, la parte dispositiva y la firma del Juez que la ha dictado, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Y en su consecuencia, para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Santiago 22 de Septiembre de 1903.—Maximino Valeiras. JC—133

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Alfonso Rubira Prompin, hijo de Francisco y María, de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, natural de Amés, partido de Negreira, vecino de esta ciudad, de estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos azules, teniendo el izquierdo artificial de cristal, bigote rubio y saliente, barba ninguna, y viste terno de lana color verde oscuro, calza brodequines negros, y cubre la cabeza con boina azul, el cual se ausentó para América, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser citado para juicio oral en causa que se le sigue por robo; advertido que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición.

Dado en Santiago á 22 de Septiembre de 1903.—Francisco F. Polanco.—El Secretario, P. S., Manuel Peinado. JO—2132

SIGÜENZA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Domingo León Serra, natural de Albaterra (Alicante), comerciante ambulante, sin domicilio conocido, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por sí ó por persona debidamente autorizada, con objeto de hacerle entrega de un reloj de su pertenencia que fué ocupado por razón de la causa seguida en este dicho Juzgado contra Agustín Sánchez Villora, vecino de Jadraque, sobre hurto; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Sigüenza á 25 de Septiembre de 1903.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles. JO—2133

TORROX

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), interés de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, la busca y rescate de un pantalón en corte, de pana oscura, como diez ó doce libras de tocino salado en orza, doce varas de lana á cuadros oscuros, unas diez varas de tela de cocha color claro con ramos y 50 pesetas, 45 de ellas en nueve monedas de cinco pesetas, dos en dos y una en una, que en la noche del 7, 8, 9 ó 10 del corriente mes, fué robada de la casa del vecino de esta villa Antonio Balua Jurado, lo que, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, de no justificar su legítima adquisición; pues así está acordado en proveído de este día, en sumario que instruyo sobre el referido hecho.

Dada en Torrox á 22 de Septiembre de 1903.—Francisco P. de Sola.—Por mandado de S. S., José de Sevilla. JO—2134

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez Gatiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número primero

del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Francisco y Mateo Pérez y Feliciano Rubio, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de emplazarles en la causa que se les sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura de Francisco y Mateo Pérez Vallinas, hijos de Manuel y Bárbara, naturales de Villanueva de Jamu, de veinticuatro y veintinueve años respectivamente, altos, color sano, ojos negros y pelo castaño, y Feliciano Rubio Alija, hijo de Carlos y Catalina, natural de Villanueva de Jamu (León), de veintiséis años, estatura baja, color sano, ojos blancos y pelo rubio, y si fuesen habidos, los conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 24 de Septiembre de 1903.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Isidro Luis de Azúa. JO—2135

ZAMORA

En providencia dictada en el día de hoy por D. Ramiro Valcárcel Prieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, á instancia del Procurador D. Andrés Bajo, en nombre de Carlos Ruiz Wamba de Mena, en la demanda de pobreza que se tramita para declarar le pobre, con objeto de entablar demanda sobre nulidad de las operaciones de testamentaria practicadas por defunción de D.ª Francisca de Mena Santa María, está acordado emplazar, por medio de la presente cédula, á D. Andrés Cotrina Salmillo, como testamentario y legítimo representante de su esposa, D.ª María del Carmen Ruiz Wamba de Mena, y sus hijas menores D.ª Teresa y doña María del Amparo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y conteste expresada demanda; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dada en Zamora á 24 de Septiembre de 1903.—El Actuario, José Bustamante. JC—134

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Bria Saura, natural de Almadévar, con residencia habitual en Santa Engracia, partido de Jaca (Huesca), soltero, quincallero ambulante, de unos treinta y cinco años de edad, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, cara delgada y afeitada; viste pantalón y chaqueta de pana rayada de color café oscuro, alpagatas abiertas, boina negra, tapabocas color café oscuro con rayas negras, y lleva consigo una escopeta; para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huesca, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se tramita sobre muerte violenta de Cirilo Gil, ocurrida en la villa de Zueca la noche del 21 del actual; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que, desplegando todo el celo posible y con el mayor interés, procedan á la busca y captura del mencionado Pedro Bria Saura, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 25 de Septiembre de 1903.—Manuel Marina.—P. S. O., Romualdo Paraíso. JO—2136

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gamir, Juez de primera instancia á instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández López, de treinta y dos años, hijo de Francisco y de Micaela, natural de Madrid, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1903.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador. JO—2137

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Federico Martínez de Velasco y López, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Enrique López Rodríguez, por la falta de concentración á filas.

En uso de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar cito, llamo y emplazo al citado soldado Enrique López Rodríguez, hijo de Juan y de Antonia, natural de Valencia, vecindado en Torrente, provincia de Valencia, de oficio sastrero, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, con el fin de notificarle la resolución recaída en dicho expediente, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 18 de Septiembre de 1903.—Federico M. de Velasco. JG—645

D. Juan Guinjoán y Busca, Capitán y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Manuel Comas Ayxelá, del cuarto regimiento de Zapadores minadores, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Comas Ayxelá, natural de Tarragona, provincia de idem, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del comercio antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que le instruyo por

la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Comas Ayxelá, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona 21 de Septiembre de 1903.—El Juez instructor, Juan Guinjoán. JG—648

CARTAGENA

D. Antonio Felipe y Prieto, segundo Teniente del regimiento de Infantería Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del cabo Gabriel Salas Cánovas, que desapareció en Filipinas del 7.º batallón Cazadores expedicionario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo Gabriel Salas Cánovas, hijo de Cristóbal y de María, natural de Santa Margarita, provincia de Baleares, nació en 11 de Agosto de 1874, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura un metro seiscientos setenta y dos milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, producción buena; señas particulares, ninguna; fué afiliado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1893, obtuvo el núm. 107; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Hospital, en Cartagena, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que ocasionaron su desaparición de dicho batallón.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del cabo de referencia, y, caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado; en la inteligencia que, si no comparece en el plazo fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 20 de Septiembre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Felipe.—El Sargento Secretario, José Balibrea. JG—649

LÉRIDA

D. Manuel Salamanca y Soto, segundo Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del mismo Cuerpo Ignacio López Ledesma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Ignacio López Ledesma, hijo de Agustín y de Jesusa, natural de Esparraguera de Ares, provincia de Badajoz, nació en 1.º de Febrero de 1882, de oficio jornalero, su estatura un metro y setecientos cuarenta y cinco milímetros, cuyas señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería en Lérida; haciéndole responsable, caso de no verificarlo, del perjuicio que le corresponda.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á las Autoridades tanto civiles como militares que tuvieran noticia de la presente, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan en este cuartel en calidad de preso, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 20 de Septiembre de 1903.—Manuel Salamanca. JG—646

LUGO

D. Luis Tovar Figueras, segundo Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del citado regimiento José Garrido Paz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Garrido Paz, soldado, natural de Olivios, Ayuntamiento de Vilalba, de esta provincia, hijo de Andrés y de María Josefa, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, boca ídem, barba ninguna y de un metro seiscientos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de Lugo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Garrido Paz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lugo á 22 de Septiembre de 1903.—El Juez instructor, Luis Tovar. JG—650

MADRID

D. José Escribano y Aguado, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor de la causa criminal que por indicios de esta me halla instruyendo.

Por el presente edicto cito y emplazo á Rafael Martínez, natural de Madrid, y á Ricardo Cao (a) El Blusa, aveyudados en Vallecas, de profesión organilleros, cuyas demás señas se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, comparezcan en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Montaña, para prestar declaración en dicha causa, ó manifiesten su actual residencia, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á noticia de los interesados, insértese este edicto en mencionado *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 26 de Septiembre de 1903.—José Escribano.—P. S. M., el Sargento Secretario, Gabriel García. JG—651

MELILLA

D. Venancio Hernández Fernández, General de División, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación el Co-

mandante del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, don Alfredo del Aguila Breul, Juez instructor del expediente instruido por deserción al soldado de este Cuerpo Juan Granados Sedeño.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Granados Sedeño, hijo de Juan y de Micaela, natural de Iñar, provincia de Almería, desconociéndose las señas particulares, recluta núm. 2 por el cupo de dicho pueblo para el reemplazo de 1897, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el expediente que me halla instruyendo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mio pido y encargo á las mismas procedan á su busca y captura y lo conduzcan á esta plaza con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Melilla á 18 de Septiembre de 1903.—Alfredo del Aguila. JG—626

D. Venancio Hernández Fernández, General de División, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación el Comandante del regimiento Infantería de Melilla, número 2, D. Alfredo del Aguila Breul, Juez instructor del expediente instruido por deserción al soldado de este Cuerpo Ildefonso Cabrera Teruel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Ildefonso Cabrera Teruel, hijo de Juan y de Trinidad, natural de Vélez-Rubio, provincia de Almería; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color castaño, frente regular, aire regular, producción buena, señas particulares no tiene, su talla es un metro quinientos treinta milímetros, recluta con el número 103 por el cupo de su pueblo, para el reemplazo de 1897; para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el expediente que me halla instruyendo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mio pido y encargo á las mismas, procedan á su busca y captura, y le conduzcan á esta plaza con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Melilla á 18 de Septiembre de 1903.—Alfredo del Aguila. JO—628

D. Venancio Hernández Fernández, General de División, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación el Comandante del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, D. Alfredo del Aguila Breul, Juez instructor del expediente instruido por deserción al soldado de este Cuerpo Isidro Mercadé Alegret.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Isidro Mercadé Alegret, hijo de Isidro y de María, natural de Pont de Armentera, provincia de Tarragona, desconociéndose las señas particulares, recluta núm. 3 por el cupo de dicho pueblo para el reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que me halla instruyendo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mio pido y encargo á las mismas procedan á su busca y captura y lo conduzcan á esta plaza con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Melilla á 18 de Septiembre de 1903.—Alfredo del Aguila. JG—627

SEO DE URGEL

D. Luis Camps Casal, segundo Teniente del quinto batallón de Montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este batallón Martín Giralt Giralt, por haber faltado á concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al Martín Giralt Giralt, natural de Agullana, aveyudado en Palafrugell, Juzgado de primera instancia de La Bisbal, provincia de Gerona, soltero, de veinte años, seis meses y diecisiete días de edad, de oficio taponero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos negros, boca regular, barba naciente, frente despejada, y de un metro seiscientos setenta y ocho milímetros de estatura y sin señas particulares; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Gerona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jesuitas, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el citado plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y mi disposición. Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Seo de Urgel á 13 de Septiembre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Camps. JG—647

VALLADOLID

D. Manuel Jofré de Villegas Castilla, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor de esta causa seguida contra el soldado del segundo escuadrón de dicho regimiento Faustino Prieto Herrador por los delitos de robo con fractura y deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Faustino Prieto Herrador, natural de Valleso de la Guareña, provincia de Zamora, hijo de Segundo y de Juana, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero antes de su ingreso en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial; para que en el término de treinta días,

contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Anzúrez, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por los delitos de robo con fractura y deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Faustino Prieto Herrador, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 26 de Septiembre de 1903.—Manuel Jofré de Villegas. JG—652

ZARAGOZA

D. Eduardo Santana Carbonell, Capitán del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que, para averiguar el paradero del soldado del primer batallón expedicionario del citado regimiento, Miguel González Reina, se instruye.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á dicho soldado Miguel González Reina, que fué del expresado batallón en Cuba, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante las Autoridades militares ó civiles del punto donde se halle, pues de no hacerlo así se le ceasarán los perjuicios consiguientes. Es hijo de José y de Josefa, natural de Canete la Real, provincia de Málaga, estatura un metro seiscientos milímetros, oficio herrero; años, cuando empezó á servir, diecinueve; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, barba naciente, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; aveyudado en Sevilla.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, y en mi nombre les suplico, practiquen diligencias á fin de hallar á Miguel González Reina, y caso de que sea habido lo manifiesten á este Juzgado, dejándolo en libertad, pero vigilado hasta tanto se ultime su expediente.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1903.—Eduardo Santana. JG—644

D. Jenaro López Pallés, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado para la instrucción del expediente por deserción al soldado del regimiento de Infantería de Cuba, núm. 65, Francisco Maldonado Martín.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Maldonado Martín, del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, hijo de José y de María, natural de Adra (Almería), parroquia de Adra, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Borja, oficio jornalero, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, color trigüeño, producción buena, y una cicatriz entre las cejas; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1903.—Jenaro López. JG—636

D. Fernando Aldaguierre Garrido, Capitán, primer ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería y Juez instructor nombrado para la instrucción del expediente seguido contra el soldado del propio Cuerpo Miguel Alvarez Ruiz, por el delito de primera deserción simple.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado ante citado del tercer escuadrón, hijo de José y María, natural de la Línea de la Concepción, provincia de Málaga, aveyudado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, de veintidós años de edad, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acuelita saber leer y escribir, á quien se le sumaria por el delito de deserción; usando de las jurisdicciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del Cid, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Zaragoza á 7 de Septiembre de 1903.—Fernando Aldaguierre. JG—564

Jurisdicción de Marina.

CARTAGENA

D. Carlos Preysler y Moreno, Teniente de Marina de la Armada de la dotación del Crucero *Princesa de Asturias*.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez García, marinero de segunda clase, hijo de Antonio y de Manuela, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio marinero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, barba naciente, estatura regular, color trigüeño y nariz regular, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en la causa que, de orden de la Superioridad del Departamento, instruyo contra él por el delito de deser-

ción; aperebiéndole que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado á mi disposición.

Dado en Cartagena á bordo del Crucero *Princesa de Asturias* á 15 de Septiembre de 1903.—Carlos Preysler.—Por su mandato, el Secretario, Emilio Franzón.

JM—73

D. José Fernández Vila, Capitán del cuadro de Reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa del soldado de este Cuerpo Antonio Dalmán Mingo, seguida contra el mismo por prófugo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Antonio Dalmán Mingo, hijo de Vicente y Rita, natural de Lérida, de veintidós años de edad, soltero, profesión herrero, vecindado en Barcelona, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, pelo y cejas castaño, estatura un metro y seiscientos veinticinco milímetros, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Antonio Dalmán Mingo, por el delito de prófugo; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en Cartagena á 17 de Septiembre de 1903.—José Fernández Vila.—Por su mandato, el Sargento segundo, Secretario, Miguel Godínez.

JM—76

IBIZA

D. José Pidal y Rebollo, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra Mariano Pujol y Valverde por no haberse presentado para ingresar en el servicio activo de los buques de la Armada cuando le correspondió verificarlo en el de Enero de 1902.

Habiendo acordado, por providencia de 20 de Septiembre de 1903, recibir declaración al referido Mariano Pujol y Valverde é ignorándose su domicilio, se le cita por el presente para que en el término de tres meses comparezca ante el Juzgado de mi cargo, sito en la Comandancia de Marina de Ibiza, á prestar la referida declaración.

Ibiza 20 de Septiembre de 1903.—José Pidal.—Por su mandato, José Tur.

JM—83

ANUNCIOS OFICIALES

Rectificación.

En el balance de la Compañía del ferrocarril de S. F. P., de 31 de Diciembre de 1902, publicado en la GACETA de 28 de Septiembre último, por error material aparece S. F. P., debiendo decir: «Compañía del ferrocarril de S. F. P.», entendiéndose asimismo rectificado el sumario.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 30 de Junio de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Primer Establecimiento	21.165.929,12	
Caja y Banqueros	806.461,18	
Cuentas deudoras	18.320.676,13	
Fianzas en depósito	480.745,78	
Valores en cartera	4.493.498,37	
Idem en depósito	67.000	
	45.334.310,58	
PASIVO		
Capital social	6.000.000	
Empréstito 5 por 100	21.542.000	
Cuentas acreedoras	17.725.310,58	
Acreedores por valores en depósito	67.000	
	45.334.310,58	

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Director, F. Wolfschütz.
702—X

Anuncio de subasta.

El día 12 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el 10.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

León 29 de Septiembre de 1903.—El Corenel Subinspector, Francisco L. S.

Sociedad Hullera Vasco-Leonesa.

Habiéndose acordado en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 28 del corriente, aumentar á 2.000.000 de pesetas el capital acciones de esta Sociedad, que actualmente es de 1.375.000 pesetas, y que de las 625.000 que constituyen el aumento, se pongan desde luego en circulación 460.000 pesetas, invitando al efecto á los señores accio-

nistas, según dispone el art. 27 de los Estatutos, á la suscripción de esta cantidad, que es la equivalente á una acción nueva por cada tres antiguas, se pone en conocimiento de los mismos accionistas dicho acuerdo, advirtiéndoles que pueden concurrir á las oficinas de esta Sociedad, sitas en el piso bajo de la casa núm. 12 de la calle de Hurtado de Amézaga, de esta villa, desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo, á hacer uso del derecho de suscribirse á las nuevas acciones, en la proporción de una por cada tres que posean, y á las que, por renuncia de algún accionista, sobrenen; bien

entendido que, al recoger las acciones adjudicadas desde el 1.º al 15 de Noviembre inmediato, deberán entregar el 80 por 100 del importe de las mismas, pues transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, perderán el derecho referido.

Se advierte también que las nuevas acciones disfrutarán los beneficios del actual ejercicio desde su comienzo, 1.º de Julio último, en proporción á su desembolso.

Bilbao 29 de Septiembre de 1903.—El Presidente, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarimnaga.

708—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Septiembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	706.21	13.4	12.0	9.7	85	N.....	Calma....	Despejado.
6 de la mañana	706.72	11.4	10.7	9.2	91	SSO.....	Idem.....	Nublado.
9 de la mañana	707.73	19.0	15.2	11.0	67	S.....	Idem.....	Poco nublado.
12 del día	707.14	25.4	17.2	10.4	43	S.....	Brisa....	Nublado.
3 de la tarde	705.67	25.8	17.1	10.0	40	S.....	Idem.....	Casi cubierto.
6 de la tarde	704.25	21.6	15.5	10.0	52	O.....	Idem ligera	Nublado.
9 de la noche	705.91	18.0	13.7	9.5	62	SE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	27.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	203
Idem mínima	10.6	Oscilación barométrica ídem (milímetros)	3.5
Diferencia	16.4	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	— 1.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	31.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	6 ^h 20 ^m
Idem id. dentro de una esfera de cristal	58.8	Sol completamente despejado	1 ^h 10 ^m
Diferencia	27.1	Sol entrevelado por nubes ó vapores	7 ^h 30 ^m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	37.1	Total de insolación durante el día	
Idem mínima ídem	9.2		
Diferencia	27.9		

Datos meteorológicos del día 30 de Septiembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
París													
Clermont	763.4	+ 2.2	S.....	Brisa...	Cubierto...	17.8	15.4	+ 1.5	25.0	12.0			
Valencia													
Gris-Nez	760.7	+ 4.2	S.....	Idem...	Idem.....	15.8	15.2	— 0.3	23.0	15.0	1	Picada.	
Saint-Mathieu	759.2	+ 4.7	S.....	Idem fte	Despejado...	15.1	14.0	+ 0.1	17.0	14.0	2	Oleaje.	
Isla d'Aix	762.1	+ 4.8	SE.....	Brisa...	Cubierto...	17.0	16.5	— 1.8	25.0	15.0	7	Tranquila.	
Barritz	763.0	+ 4.4	E.....	Calma...	Idem.....	18.8	17.8	— 3.6	26.0	18.0		Picada.	
San Sebastián													
Bilbao	762.5	+ 3.9	SE.....	Brisa lig	Casi cub...	21.0	18.4	— 2.6	30.0	17.0			
Oviedo													
Vares													
Coruña	761.8	+ 3.1	SSO....	Idem...	Nuboso....	15.0	14.0		22.0	12.0	3	Picada.	
Pontevedra													
Vigo	762.0		SSE...	Calma...	Despejado...	18.0	17.6		20.0	13.0	13	Tranquila.	
Oporto													
Lisboa	763.1	+ 3.1		Idem...	Nuboso....	15.8	15.6	— 3.6	21.0	15.0	1		
Angra	760.4		NO.....	Viento...	Cubierto...	18.0	17.0		20.0	15.0			
Punta Delgada	763.6	+ 1.1	NO.....	Brisa...	Nebuloso...	18.6	16.1	+ 2.2	20.0	18.0		Picada.	
Laguna	765.2		SE.....	Idem...	Despejado...	23.8	19.7		25.0	19.0		Tranquila.	
Funchal	762.6	+ 1.8	NNE....	Idem...	Lluvioso...	22.0	19.2	— 0.1	24.0	16.0	2	Idem	
Lagos													
Ayamonte													
Huelva	762.7	+ 0.9	SO.....	Idem...	Cubierto...	21.5	19.3	+ 0.4	25.0	19.0		Idem.	
San Fernando													
Tarifa	760.4	+ 1.6		Calma...	Despejado...	21.0	19.8	+ 0.9					
Sevilla													
Córdoba	764.0		SO.....	Idem...	Cubierto...	18.6	16.6		26.0	11.0			
Jaén	763.5		ENE....	Idem...	Despejado...	19.8	15.4		26.0	14.0			
Granada													
Murcia													
Badajoz													
Ciudad Real													
Albacete													
Cáceres													
Madrid	763.2	— 0.1	S.....	Idem...	Nuboso....	19.0	15.2	+ 2.5	24.0	10.6			
Guadalajara													
El Escorial													
Ávila													
Segovia	760.1	+ 0.5	NE.....	Brisa...	Idem.....	19.1	14.5	+ 2.4	25.0	13.0			
Salamanca													
Valladolid	763.2	— 1.6	S.....	Calma...	Lluvioso...	15.0	14.4	— 4.0	25.0	13.0	8		
Soria													
Burgos													
Orense													
Santiago	761.2	+ 4.1	SO.....	Viento...	Casi cub...	16.3	14.4	+ 2.8	18.0	11.0	1		
Huesca													
Zaragoza	763.0	+ 0.2	SE.....	Brisa...	Despejado...	19.0	18.8	— 2.2	26.0	17.0			
Teruel	764.1	+ 2.3	SO.....	Calma...	Nuboso....	17.9	15.2	+ 0.9	24.0	12.0			
Barcelona	764.1	+ 1.9	S.....	Idem...	Cubierto...	22.6	21.2	+ 0.8	24.0	19.0		Tranquila.	
Mahón	765.2	+ 1.9	SE.....	Brisa lig	Nuboso....	23.5	21.0	+ 0.5	24.0	18.0			
Palma	764.8	+ 1.4	NE.....	Brisa...	Despejado...	23.8	20.2	+ 1.0	25.0	18.0		Tranquila.	
Valencia													
Alicante	763.9	+ 1.1	N.....	Calma...	Idem.....	27.4	23.0	+ 0.2	28.0	18.0		Idem.	
Almería	761.3	+ 0.2	O.....	Brisa...	Idem.....	25.0	23.0					Idem.	
Málaga	763.6	+ 1.6	SE.....	Idem...	Nuboso....	22.2	19.1	+ 0.4	24.0	17.0		Idem.	
Melilla	766.8		NNO....	Calma...	Despejado...	20.8	18.7		27.0	17.0		Idem.	
Orán	765.5	— 0.2	O.....	Brisa...	Casi cub...	16.6		— 1.4					
Argel	763.2	+ 0.7	E.....	Idem...	Lluvioso...	12.2		— 9.8					
Túnez	763.9	+ 1.6	SE.....	Calma...	Nuboso....	17.0		— 3.0					
Sfaks													
Palermo	764.8	+ 0.7		Idem...	Despejado...	21.0	19.4	+ 3.9					
Cagliari	764.6	+ 1.4	NE.....	Brisa...	Idem.....	18.6	18.0						
Roma	766.0	+ 0.6	N.....	Calma...	Idem.....	14.2	11.8	+ 0.8					
Liona	766.3	— 3.6	NE.....	Brisa lig	Idem.....	17.2	15.4	— 2.2					
Niza	766.4	+ 1.4		Calma...	Casi cub...	16.4	14.0	+ 0.4	23.0	14.0		Tranquila.	
Sicio													
Perpignan	763.3	+ 1.6		Idem...	Cubierto...	17.2	17.1	— 0.7	24.0	16.0			

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Septiembre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29	Día 30.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,90-85-90-95	78 0/0 77,95
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,90-85-90	78 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.....	77,90-95	78 0/0
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	77,95 78 0/0	78 0/0 78,05
Idem B, de 2.500 id. id.....	77,95	78,05
Idem A, de 500 id. id.....	77,95 78 0/0	78,05
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....		78 0/0
En diferentes series.....	77,95-90 78 0/0	78 0/0 78,05
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	96,95 97 0/0	97 0/0 96,95
Idem E, de 25.000 id. id.....		97 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.....	96,95	
Idem C, de 5.000 id. id.....		97 0/0 96,95
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97 0/0	97 0/0 96,95
Idem A, de 500 id. id.....	97,05 97 0/0	97,05 97 0/0 96,95
En diferentes series.....	97 0/0 96,95	97 0/0 96,95
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....		104,40
Idem id. al 4 por 100.—150.000.....	102,20	102,20
Acciones del Banco de España.....	472 0/0	474 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	180 0/0	180 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		100 0/0
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....		140 0/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	439 0/0 438,75	439,50
	439 0/0	
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.144.000
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	568.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	5.000
Idem id.—Al 4 por 100.....	2.000
Acciones del Banco de España.....	11.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	15.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	18.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 150.000 á 34,75 y 50.000 á 34,80.
Londres, á la vista, libra esterlina, 430 á 34,00 y 2.000 á 33,96.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,95, 78 0/0, 77,90, 77,95.—5 por 100 amortizable, 97,10, 97 0/0.

PARTE NO OFICIAL**ANUNCIOS**

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid**

ARIZA Y DÍAZ.—INGENIEROS DE MINAS.—OFICINA técnica: Atocha, 27, Madrid.—Teléfono: 1.643; telegramas: «Diaria, Madrid».—Horas de oficina: de nueve á doce y media.—Consultas, informes, planos, deslindes, dirección y administración de minas, instalaciones, traducciones técnicas, proyectos y presupuestos.—Aplicaciones de la electricidad.—Ensayos y análisis de minerales y productos metalúrgicos á cargo de D. Pedro Rojas, Ingeniero de minas.

ARTURO KOPPEL.—FÁBRICA DE FERROCARRILES. Sucursal en Madrid: Calle de Atocha, núm. 20.—Sucursal en Bilbao: Gran Vía, núm. 34.—Venta exclusiva en Europa de las fabricaciones de The Dickson Locomotive Works Scranton.

ASTILLEROS DEL NERVIÓN.—BILBAO.—SESTAO.—Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.—Reparación de cascos, máquinas y calderas.—Dique seco de 132 metros de largo por 28 de ancho.—Máquina de 100 toneladas.—Construcción de máquinas y calderas de vapor.—Especialidad en máquinas marinas.—Material para minas.—Tranvías aéreos.—Aparatos de enganche con privilegio, para cualquier pendiente.—Planos inclinados, vagones, castilletes y máquinas de extracción.—Instalación de lavaderos.—Construcciones metálicas, como puentes, armaduras, etc.—Fundición de piezas hasta 20 toneladas.—Presupuestos gratis.

BANCO CASTELLANO.—VALLADOLID.—CAPITAL: 6.000.000 de pesetas.—Descuentos, préstamos, cuentas corrientes, de crédito y de garantía, giros, depósitos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

BANCO GUIPUZCOANO.—SAN SEBASTIÁN (GUIPÚZCOA).—Capital: 5.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores del Estado, industriales y locales y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

CASTAÑÓN, MONJE Y COMPAÑÍA, INGENIEROS.—Aparatos topográficos. Balanzas de precisión. Material de dibujo. Microscopios, etc.—Montera, 47 y 49, entresuelo, Madrid.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

EL ÁGUILA.—FÁBRICA MODELO DE CERVEZA Y hielos.—Calle del General Lacy, teléfono 1.380, Madrid.—Sociedad anónima.—Capital: 3.000.000 de pesetas.—Sus cervezas «Dorada, Alemana é Imperatore», son de tan buena clase como las de las mejores marcas extranjeras.—Se venden en Madrid y principales poblaciones de España.

EL MATERIAL INDUSTRIAL.—COMPAÑÍA ANÓNIMA. Ledesma, 20.—Bilbao.—Almacenes de maquinaria y accesorios.—Agencia industrial y oficina técnica.—Material fijo y móvil para ferrocarriles.—Material para minas.—Material para la metalurgia.—Material agrícola.—Material para la industria cerámica.—Material para todas las aplicaciones industriales de la electricidad.—Material para incendios.—Material hidráulico para puertos de mar.—Máquinas-herramientas para trabajar metales y maderas.—Motores á gas é instalaciones de gas pobre.—Máquinas á vapor, locomóviles, calderas, etc.—Bombas, inyectoras, turbinas, etc.—Grúas, poleas diferenciales, gatos, fraguas portátiles, cables.—Correas belgas de cuero, balata, pelo de camello y algodón.—Aceros y herramientas de todas clases.—Aceites minerales, grasas, empaquetaduras, gomas, tubos de nivel, cartón de amianto, desincrustante, etc. Estudios y presupuestos gratis.

FUNDICIONES Y CONSTRUCCIÓN MECÁNICA DEL «Nervión».—Averly y Compañía.—Bilbao (nombre comercial registrado).—Fundiciones de hierro y bronce de toda clase de piezas hasta de 2.000 kilogramos.—Calderería.—Calderas de vapor marinas y terrestres, Depósitos, Tanques, etc. Material fijo para ferrocarriles.—Semáforos, Cambios de vía, Placas giratorias.—Maquinaria de todas clases.—Motores de vapor é hidráulicos.—Transmisiones de movimiento.—Turbinas de todos los sistemas y para todos los saltos.—Especialidad en las modernas americanas «Francis y Pelton», tan buenas, si no mejores, que todas las extranjeras y muchísimo más baratas.—Verdadero regulador de precisión.—Bombas centrífugas de alta presión, para alturas hasta de 250 metros y más.—Instalaciones eléctricas en general.—Telegramas: Averly, Bilbao, Teléfono 978.—Se remiten presupuestos.

GIJÓN.—CRÉDITO INDUSTRIAL GIJONÉS.—SOCIEDAD anónima bancaria é industrial.—Capital: 15.000.000 de pesetas.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartucheria (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo.—Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRESA.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

OSWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

PEDRO DOMEQ.—COSECHERO, ALMACENISTA Y extractor de vinos.—Jerez de la Frontera.—Casa fundada en 1730.—Sus espaciosas bodegas, en las cuales se pueden ver todos los adelantos industriales conocidos en este ramo hasta el día, encierran soleras antiquísimas de vinos Amontillados, Olorosos, Jerez Seco, Pedro Jiménez y Moscatel, contando algunas de ellas más de siglo y medio, siendo procedentes de su viña de 500 aranzadas, ó sean 224 hectáreas en el pago de Macharnudo, el más renombrado de Jerez.

Esta casa ha sido la primera que ha producido en España aguardientes de puro vino, estilo Cognac, que, en igualdad de edad, compiten con los mejores que fabrican las más renombradas de Cognac, y sus productos son ya favorablemente conocidos en los principales mercados del mundo.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SOVIDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z—7

SOVIDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR.—Unicos propietarios de las patentes del acumulador «Tudor» para España, Portugal y Ultramar.—Oficinas: Madrid, Carrera de San Jerónimo, núms. 7 y 9.—Fábrica: Zaragoza, camino de Cuéllar, núm. 103, «La Pilar».—Miembro del Consejo de Administración: D. Enrique Tudor, inventor del conocido y renombrado acumulador Tudor.—Fábricas asociadas: París, Lille, Berlín, Hagen (Vestfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapesth, San Petersburgo, Rosport, Bruxelles, Manchester, Chicago, Philadelphia.—Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electrofítico y sin pasta, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.—Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.—Acumuladores con descarga rápida.—Acumuladores reguladores para tranvías eléctricos. Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.—Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.—Pídanse presupuestos á la Oficina Central.—Aviso: Se advierte que esta Sociedad es la única autorizada por el Sr. Tudor para la fabricación y venta de los acumuladores «Tudor» en toda España.

SOCIÉTÉ BELGE GRIFFIN.—MERXEM LER ANVERS.—Ejes montados y ruedas para ferrocarriles y tranvías.—Cilindros para laminadores de todas clases.—Camisas para molinos de mineral y de cemento.—Mandíbulas para trituradoras, poleas, etc.—Representante general en España: Tomás Ortiz de Lanzagorta, Ingeniero de Caminos.—Los Madrazo, 7 triplicado.—Madrid.

SOVIDAD HULLERA ESPAÑOLA.—BARCELONA.—Carbones de las minas de Aller (Asturias).—Consumidos por las Compañías de ferrocarriles del Norte de España, de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo, de Salamanca á la frontera portuguesa, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Madrid á Cáceres y Portugal y otras Empresas de ferrocarriles y tranvías á vapor.—Marina de guerra y los arsenales del Estado, Compañía Trasatlántica y otras Empresas de navegación nacionales y extranjeras.—Declarados similares al Cardiff por el Almirantazgo portugués.—Carbones de vapor, menudos para fragua, aglomerados, cok para usos metalúrgicos y domésticos.—Diríjanse los pedidos á la Sociedad Hullera Española.—Apartado 131.—Barcelona.—O á sus agentes en Madrid, D. Ramón Topete, Alfonso XII, 10, segundo.—Santander, Señores Hijos de Angel Pérez y Compañía.—Gijón, D. Manuel Rubio.—Avilés, D. Luis Urquiano.—Cádiz, D. Daniel Mac Pherson.—Valencia, D. Rafael Terol.—Para otros informes y precios, á las oficinas de la Sociedad Hullera Española.—Calle de Pelayo, 6 bis.—Barcelona.

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales contruidos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbaínas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Mungüía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villadolid á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alen, Mutiolo, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Baseonia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pídanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

TRANVÍA DE VAPOR DE MADRID Á EL PARDO.—Á partir del día de hoy, los trenes ordinarios saldrán de Madrid á las 9 de la mañana, 12, 4 y 7 de la tarde; y de El Pardo á las 7,50 y 10,50 de la mañana, y 2,50 y 5,50 de la tarde.

Además, circularán todos los días, hasta nuevo aviso, dos expresos de 1.ª clase, directos, que saldrán: de Madrid á las 11 de la mañana y de El Pardo á las 4,50 de la tarde; y dos discrecionales, que saldrán: de Madrid á las 3 y á las 6 de la tarde y de El Pardo á las 9,50 de la mañana y 1,50 de la tarde.

SANTOS DEL DIA

El Santo Angel tutelar de España y San Remigio.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 1½.—Dolorettes.—Colorín colorao.—El puñao de rosas.—El terrible Pérez.

LÍRICO.—A las 9.—El rey que rabió.

ZARZUELA.—A las 8 y 3¼.—El capote de paseo.—Los hijos del mar.—El famoso Colirón.—Venus-Salón.

MODERNO.—A las 8 1½.—Los granujas.—La trapería.—La tonta de capirote (reprise).—Correo interior.